



CONTRATO DE SUMINISTRO

Fecha: 20 de abril de 2015.

**Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SERVICIOS E
INSTALACIONES MUNICIPALES**

Adjudicatario:

"ENDESA ENERGÍA, S.A.U."

CIF A81948077

**Diego Martínez Barrio, 2
SEVILLA**

Precio máximo del Contrato:

Precio: 309.917,35 €	IVA: 65.082,64 €	Total: 375.000,00 €
-----------------------------	-------------------------	----------------------------

Duración: SEIS MESES (6),

A CONTAR DESDE LA CONCESIÓN DEL A.T.R., PRORROGABLE POR IGUAL PERIODO

Índice de documentos:

I.- Contrato Administrativo.

Anexo I.- cuerdo de Adjudicación.

**Anexo II.- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
Pliego de Prescripciones Técnicas.**

Aclaraciones de los Pliegos.

Anexo III.- Documento de Retención de Crédito.

Anexo IV.- Económica del Adjudicatario.

E
endesa
Endesa Energía, S.A.U.
C.I.F. A 81948077



Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

I.- CONTRATO ADMINISTRATIVO.



CONTRATO DE SUMINISTRO.

En Arcos de la Frontera, a VEINTE de ABRIL de DOS MIL QUINCE.

REUNIDOS:

De una parte, D. JOSE LUIS NUÑEZ ORDÓÑEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con D.N.I. Número 31624280Q, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, CIF P-1100600D, según acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, en sesión del día 1 de julio de 2011, asistido por Sra. Oficial Mayor, D^{ña}. Araceli Isabel Rico Jurado, que da fe del acto.

Y de otra D. MANUEL OLMO CASTILLO, con D.N.I. número 31588678H, y D. CARLOS NIETO PERIS, con D.N.I. número 31835902S mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Sevilla, C/ Diego Martínez Barrio, 2, actuando en representación de la empresa ENDESA ENERGIA, S.A.U. con C.I.F. A81948077 y domiciliada en C/ Ribera de Loira, 60 de Madrid, a la que representan en calidad de apoderados, según escritura pública autorizada ante el notario de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, el 29 de junio de 2012 y con el número de protocolo, quienes manifiestan tener plena capacidad para contratar y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinen las disposiciones vigentes en esta materia y reconociéndose mutuamente legal capacidad para obligarse. D I C E N:

ANTECEDENTES:

- I. La Junta de Gobierno Local, reunida el día 27 de enero de 2015 aprobó la necesidad de proceder a la contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, de esta localidad.
- II. Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión del pasado día 17 de febrero de 2015, aprobó expediente de contratación para la licitación del referido suministro con la incorporación de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Prescripciones Técnicas (P.P.T.), sustentados por el procedimiento negociado sin publicidad, varios criterios de valoración, por razones de de urgencia.
- III. Que en el espacio de tiempo comprendido entre el 27 de febrero y 13 de marzo de 2015, se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento al tiempo que se han cursado invitaciones a diversas empresas.
- IV. Que con fecha 16 de marzo de 2015, el Funcionario-Encargado del Registro General, emitió informe donde se constata que durante el plazo indicado anteriormente, únicamente ha concurrido a la licitación la empresa Endesa Energía S.A.U., con número de Registro de Entrada 1897/2015 de 9 de marzo..





Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

- I. La Junta de Gobierno Local aprobó el pasado día 26 de marzo de 2015, a propuesta de la Mesa de Contratación, la adjudicación del referido contrato a la sociedad "ENDESA ENERGIA, S.A.U. con C.I.F. A81948077, cuya certificación figura como Anexo I al presente documento..

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatario, el presente contrato de obra, lo formalizan en este documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y en su nombre, el Sr. Alcalde-Presidente, D. JOSE LUIS NUÑEZ ORDÓÑEZ, formalizan la adjudicación a favor de la sociedad "ENDESA ENERGIA, S.A.U. con C.I.F. A81948077, el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, de esta localidad, en los términos recogidos por su oferta, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y aclaraciones recogidas en el documento suscrito por la Alcaldía el día 5 de marzo de 2015 (Anexo II)

SEGUNDO.- Las tarifas eléctricas que serán de aplicación son las ofertadas por la empresa ENDESA ENERGIA, S.A.U y que figuran como Anexo IV del presente contrato.

TERCERO.- El presupuesto máximo de este contrato se establece en la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (309.917,36 €), más SESENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (65.082,64 €), en concepto del 21% de IVA, lo que supone un total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), que este Excmo. Ayuntamiento hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 151.221.00 del vigente Presupuesto Municipal (Anexo III).

En la cantidad señalada queda incluidos los gastos, que por derechos de propiedad e impuestos locales, autonómicos y estatales, pudiera haber ocasionado dicha adjudicación.

CUARTO.- La duración del suministro será de SEIS (6) MESES, contados desde la concesión del Acceso de Terceros a la Red (A.T.R.) por parte de la empresa Distribuidora, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por el mismo periodo, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del P.C.A.P.

Para el seguimiento y control del presente contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera ha designado al Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Márquez Domínguez.

QUINTO.- El 5% de garantía definitiva prevista en la Cláusula Decimotercera del P.C.A.P., por importe de 15.495,87.- € se constituirá mediante retención en el precio que deba abonar el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

SEXTO.-. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega, el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la



Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

garantía o por la imposición de las penalidades prevista en el Art. 212.4 del TRLCSP. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura.

SEPTIMO.- D. MANUEL OLMO CASTILLO, y D. CARLOS NIETO PERIS, en representación de la sociedad "ENDESA ENERGIA, S.A.U", presta su conformidad al Pliego de Condiciones que es documento contractual, firmándolo en este acto y se somete, para lo no previsto en él, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman éste contrato, en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indico, ante mí el Secretario que doy fe.

El Alcalde-Presidente.

JOSE LUIS NUÑEZ BORDÓNEZ

El Adjudicatario.

D. MANUEL OLMO CASTILLO, y D. CARLOS NIETO PERIS

La Oficial Mayor.

ARACELI ISABEL RICO JURADO





Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

ANEXO I

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN



COMUNICACION DE ACUERDO

DON BERNARDO MUÑOZ PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA (CADIZ)

CERTIFICO

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO 4. PROPUESTAS Y COMUNICACIONES DE LA DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y SERVICIO.

P4-SEGUNDO

Por el Sr. Alcalde-Presidente Don José Luis Núñez Ordóñez, en nombre del Delegado de Infraestructura Don Sebastián Ruiz Reyes, se da cuenta de Propuesta en relación al "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES", que literalmente transcrita dice como sigue:

"PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

En relación con la necesidad de contratar el suministro de energía eléctrica para los distintos servicios e instalaciones municipales y visto

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión del pasado día 17 de febrero de 2015, aprobó expediente de contratación para la licitación del referido suministro con la incorporación de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Prescripciones Técnicas (P.P.T.), sustentados por el procedimiento negociado sin publicidad, varios criterios de valoración, por razones de urgencia

Que en el espacio de tiempo comprendido entre el 27 de febrero y 13 de marzo de 2015, se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento al tiempo que se han cursado invitaciones a diversas empresas.

Que con fecha 16 de marzo de 2015, el Funcionario-Encargado del Registro General, emitió informe donde se constata que durante el plazo indicado anteriormente, únicamente ha concurrido a la licitación la empresa Endesa Energía S.A.U., con número de Registro de Entrada 1897/2015, de 9 de marzo.

Que la Mesa de Contratación, reunida el pasado día 16 de los corrientes, acordó la adjudicación del referido contrato a la empresa Endesa Energía S.A.U, de acuerdo con la siguiente oferta:

[Firma manuscrita]



endesa

Endesa Energía, S.A.U.
C.I.F. A-81948077



ANEXO IV.- OFERTA ECONÓMICA

D. CARLOS NIETO PERIS con DNI nº 31.835.902-S natural de Algeciras y mayor de edad, y D. MANUEL OLMO CASTILLO con DNI nº 25.943.517-T natural de Jaén, mayor de edad, con nº de Fax a efecto de notificaciones 956667704 y domicilio social en RIBERA DEL LOIRA 60, 28042 Madrid actuando en representación de ENDESA ENERGIA SAU con CIF A82948077, manifiestan que, enterados del anuncio publicado al efecto y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar del contrato de "Suministro de Energía Eléctrica para el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera", y en la representación que ostentan se comprometen a asumir el cumplimiento de dicho contrato, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por los precios que figuran a continuación, adjuntando al efecto modelo de contrato normalizado.

TRAMO 1. PARA POTENCIAS CONTRATADAS INFERIOR O IGUAL A 10 KW.

Endesa Energía propone al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera mantener los suministros correspondientes a las Tarifas 2.0 y 2.0DH en la tarifa PVPC (Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, antiguamente denominada TUR) en EE XQG, al no disponer actualmente de una oferta económica más ventajosa. Si durante la ejecución del contrato Endesa Energía dispone de una oferta económica más ventajosa que la tarifa PVPC, se indicará al Excmo. Ayuntamiento de Arcos con objeto de que en caso de aceptación de la misma, Endesa Energía gestione la contratación de estos suministros.

TRAMO 2 PARA POTENCIAS CONTRATADAS SUPERIOR A 10 KW.

a) Tarifa 2.1 A: 20 puntos

Concepto	Oferta Euros/KW y año
Termino de Potencia	44,444710
Concepto	Oferta Euros/KWH
Termino de Energía (*)	0,152538
Concepto	Oferta €/PS/AÑO
Servicio de Gestión Personalizado	0



[Firma manuscrita]



b) Tarifa 2.1 DHA: 20 puntos

Concepto	Oferta Euros/KW y año	
Termino de Potencia	44,444710	
Concepto	Periodo	Oferta Euros/KWH
Termino de Energia (*)	P1 - Punta	0,171856
	P2 - Valle	0,095518
Concepto	Oferta €/PS/Año	
Servicio de Gestión Personalizado	0	



c) Tarifa 3.0 A: 20 Puntos.

Concepto	Periodo	Oferta Euros/KW y año
Termino de Potencia	P1 - Punta	40,728825
	P2 - Llano	24,43733
	P3 - Valle	16,291555
Concepto	Periodo	Oferta Euros/KWH
Término de Energia (*)	P1 - Punta	0,137001
	P2 - Llano	0,108596
	P3 - Valle	0,075780
Concepto	Oferta Euros/KW y año	
Servicio de Gestión personalizado	0	

TRAMO 3. PARA POTENCIAS CONTRATADAS EN MEDIA TENSIÓN:

a) Tarifa 3.1 A: 20 puntos

Concepto	Periodo	Oferta Euros/KW y año
Termino de Potencia	P1 - Punta	59,173468
	P2 - Llano	36,490689
	P3 - Valle	8,367731
Concepto	Periodo	Oferta Euros/KWH
Término de Energia	P1 - Punta	0,109412
	P2 - Llano	0,093914
	P3 - Valle	0,069178
Concepto	Oferta Euros/KW y año	
Servicio de Gestión personalizado	0	

Endesa Energía, S.A.U.
C.I.R. A-81948077



OTROS CONCEPTOS DE CARGOS:

Concepto	Oferta cuota € mes o año
Alquiler Equipo Medida	Según Regulación
Excesos de Potencia	Según Regulación
Excesos de Reactiva	Según Regulación



En Sevilla, a 6 de Marzo de 2015.

Fdo: Carlos Nieto Peris

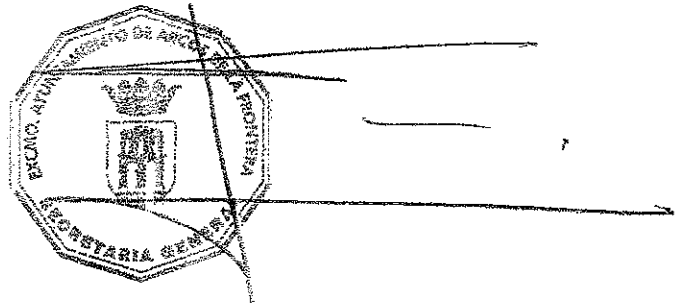
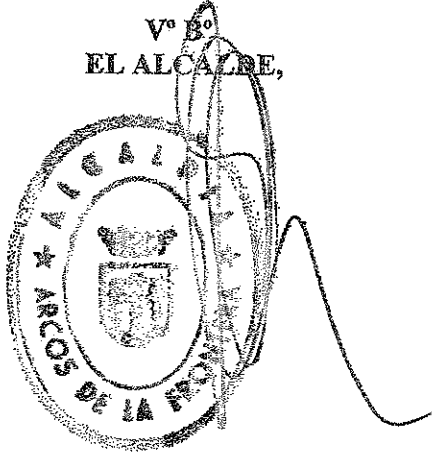
Fdo: Manuel Olmo Castillo

- Precios sin Impuesto Eléctrico, ni IVA.
- T. Potencia actualmente en vigor según Orden IET 2444/2014.
- Término Energía 2.1A, 2.1DHA y 3.0A: precios contrato tipo Premium con descuento aplicado. Este tipo de contrato Premium es similar a los ofertados por Endesa Energía en otras ocasiones al Excmo. Ayuntamiento de Arcos.
- Alquiler equipos de medida: Según regulación. Endesa Energía trasladará al Excmo. Ayuntamiento de Arcos, en su facturación, las cantidades que establezca la empresa Distribuidora en cada momento.
- Penalizaciones: Endesa Energía no admite las penalizaciones por incumplimiento recogidas en la cláusula 21 del PCAP. Endesa Energía atenderá a los incumplimientos de calidad recogidos en cada momento en la legislación vigente.
- Tarifa de Acceso: Orden IET 2444/2014 de 19 de Diciembre o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Pagos por Capacidad: ITC 3353/2010 de 28 de Diciembre o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Pagos OMIE y OS: Orden IET 107/2014 de 31 de Enero o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Pérdidas: RRDD 216/2014 de 28 de Marzo o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- TOVP: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Coste Interrumpibilidad: Orden IET 2444/2014 de 19 de Diciembre o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Excesos de potencia: Endesa Energía aplicará en la facturación lo indicado en el punto 1 del artículo 9 del R.D. 1164/2001 de 26 de Octubre, donde se especifica la forma de facturar los excesos de potencia de la tarifa de acceso, que correrán a cargo del cliente, por la diferencia entre la potencia utilizada y la finalmente contratada.
- Excesos de reactiva: Endesa Energía aplicará en la facturación lo indicado en el punto 3 del artículo 9 del R.D. 1164/2001 de 26 de Octubre, donde se especifica la forma de facturar los excesos de energía reactiva, que correrán a cargo del cliente, por la energía reactiva que exceda del 33% del consumo de activa en los periodos horarios de aplicación.
- Endesa Energía ofrecerá para los suministros de BT y sin coste para el Excmo. Ayuntamiento de Arcos un Servicio de Gestión Preferente (SGP) cuyo alcance se detalla en Anexo I adjunto.



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de Noviembre de 1986, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Arcos de la Frontera a 27 de Marzo de 2015.

Vº Bº
EL ALCALDE,



Handwritten signature

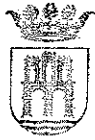




Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

ANEXO II

- **PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**
- **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**
- **ACLARACIONES DE LOS PLIEGOS.**



COMUNICACION DE ACUERDO

DON BERNARDO MUÑOZ PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA (CADIZ)

CERTIFICO

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Febrero de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO 4. PROPUESTAS Y COMUNICACIONES DE LA DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y SERVICIO.

CUARTO

Por el Sr. Alcalde-Presidente Don José Luis Núñez Ordoñez, se da cuenta de Propuesta remitida por el Sr. Delegado de Infraestructuras Don Sebastián Ruiz Reyes, en relación al Suministro Eléctrico a Servicios e Instalaciones Municipales y que literalmente transcrita dice como sigue:

"PROPUESTA DE ACUERDO

SUMINISTRO ELECTRICO A SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

En relación con lo dispuesto por la Junta de Gobierno Local, en su sesión del pasado día 27 de enero de 2014, relativo al suministro de energía eléctrica a los servicios e instalaciones municipales y

Visto que tal y como establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia, y son los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su suministrador.

Visto que la contratación del suministro eléctrico se debe realizar en el mercado liberalizado a través de un comercializador, por ello, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, como consumidor de energía eléctrica, debe adjudicar a través del correspondiente procedimiento de contratación el suministro de energía, a fin de seleccionar al adjudicatario del suministro y la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 21 de enero de 2015, en el que entre otras cosas dice:

"Una vez informados a través de la notificación presentada en el Ayuntamiento de Arcos, con fecha 7 de octubre de 2014 y registro de entrada número 9524, donde se nos comunica la imposibilidad de seguir con el suministro eléctrico por parte de la comercializadora GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A., nos vemos en la tesitura de tener que exponer en la situación en la cual nos encontramos:

Esto supone, que la compañía suministradora de la zona, ENDESA, se haría cargo de los servicios esenciales como alumbrado público, servicios sociales, casas de acogidas, ..., a través de la tarifa de último recurso (TUR). Este tipo de tarifa tiene un incremento del 20% en la facturación mensual.

El resto de los contratos (los no esenciales) sufrirían la suspensión del suministro hasta que se contratarán con otra comercializadora.

Urgencia: El motivo de la urgencia se debe a la necesidad que tiene el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera de acortar los plazos en el proceso de contratación de los suministros de energía eléctrica con el fin de evitar, a la mayor brevedad posible, las penalizaciones a las que están siendo sometidos los suministros que tiene una potencia contratada superior a 10 KW. Dichas penalizaciones supone un coste





innecesario y una pesada carga económica que lastra el desarrollo de otras actividades del consistorio....”

Visto que la decisión adoptada por la empresa GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A puede suponer el corte eléctrico de ciertos servicios básicos municipales, así como un incremento del 20% en la facturación de energía, se precisa la urgente selección de un nuevo comercializador que evite las consecuencia expuestas y por ello se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, sin perjuicio de que, simultáneamente, se tramite expediente ordinario de contratación, por el procedimiento abierto, a fin de que, la empresa seleccionada asuma el suministro una vez finalizado el presente contrato con una duración por 6 meses.

Visto que por la Intervención Municipal de Fondos se emitió informe, con fecha 3 de febrero de 2014, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, al tiempo que procedió a la retención del crédito de TRESCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (309.917,36 €) I.V.A. excluido. Corresponde el I.V.A. a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (65.082,64 €), siendo el importe total del contrato, incluido I.V.A., TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), con cargo a la partida 151.22100, del vigente presupuesto

Visto que con fecha 3 de febrero de 2015 se emitió Informe por la Sra. Oficial Mayor sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha 3 de febrero de 2015, se redactaron e incorporaron al expediente los pliegos de cláusulas administrativas y de cláusulas técnicas que han de regir la adjudicación del contrato, con una duración de contrato de 6 meses, prorrogable por igual periodo.

A la vista de lo que antecede y de la documentación que se acompaña, propongo a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente urgente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el suministro de energía eléctrica para los distintos servicios y edificios municipales del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 151.22100 del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro de energía eléctrica por procedimiento negociado sin publicidad.

CUARTO. Encomendar a esta Delegación Municipal de Infraestructura la gestión de solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas y que se publique anuncio en el Perfil del Contratante.

QUINTO. Instar al Departamento de Contratación para que se inicie la instrucción de nuevo expediente ordinario de contratación, por el procedimiento abierto, a los efectos de seleccionar nuevo contratista, al objeto de que entre en vigor a la finalización del actual.

SEXTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de



Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Arcos de la Frontera, 4 de febrero de 2015. El Delegado Municipal de Infraestructuras, SEBASTIAN RUIZ REYES.”

A continuación se da cuenta de Informe emitido por la Sra. Oficial Mayor, que literalmente transcrito dice como sigue:

“INFORME JURÍDICO”

En cumplimiento de lo ordenado por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión del pasado día 27 de enero de 2015, relativo al suministro eléctrico a este Excmo. Ayuntamiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Tal y como establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia, y son los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su suministrador.

El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que «son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles».

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

— El Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

— Los artículos 9, 19, 22, 53, 77, 151, 154, 169 a 178 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado que asciende TRESCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON TREINTA SEIS CENTIMOS (309.917,36 €) I.V.A. excluido. Corresponde el I.V.A. a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (65.082,64 €), siendo el importe total del contrato, incluido I.V.A. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda será el Alcalde, cuyas atribuciones fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante resolución número 112/11, de 7 de julio., por no superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en





cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, a la cuantía señalada.

CUARTO. De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 21 de enero de 2015, en el que entre otras cosas dice:

“Una vez informados a través de la notificación presentada en el Ayuntamiento de Arcos, con fecha 7 de octubre de 2014 y registro de entrada número 9524, donde se nos comunica la imposibilidad de seguir con el suministro eléctrico por parte de la comercializadora GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A., nos vemos en la tesitura de tener que exponer en la situación en la cual nos encontramos:

Esto supone, que la compañía suministradora de la zona, ENDESA, se haría cargo de los servicios esenciales como alumbrado público, servicios sociales, casas de acogidas,..., a través de la tarifa de último recurso (TUR). Este tipo de tarifa tiene un incremento del 20% en la facturación mensual.

El resto de los contratos (los no esenciales) sufrirían la suspensión del suministro hasta que se contratarán con otra comercializadora.

Urgencia: El motivo de la urgencia se debe a la necesidad que tiene el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera de acortar los plazos en el proceso de contratación de los suministro de energía eléctrica con el fin de evitar, a la mayor brevedad posible, las penalizaciones a las que están siendo sometidas los suministro que tiene una potencia contratada superior a 10 KW. Dichas penalizaciones supone un coste innecesario y una pesada carga económica que lastra el desarrollo de otras actividades del consistorio....”

Por ello se consideraría como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de imperiosa urgencia, puesto que el asunto precisa una respuesta lo más rápida posible para evitar el los posibles cortes de suministro y un considerable incremento de los costos del servicio.

Todo ello sin perjuicio de que antes de que finalice la vigencia del presente contrato, previsto por un periodo de 6 mese, se tramite expediente ordinario de contratación por el procedimiento abierto.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por los órganos de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

QUINTO. El procedimiento:

A. Por el Ingeniero Técnico Municipal se informó, con fecha 21 de enero de 2014, la necesidad de realizar la contratación del suministro de energía eléctrica expresando su justificación.

B. Por la intervención se emitió informe, con fecha 3 de febrero de 2014, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, al tiempo que procedió a la retención del crédito de TRESCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (309.917,36 €) I.V.A. excluido. Corresponde el I.V.A. a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (65.082,64 €), siendo el importe total del contrato, incluido I.V.A., TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), con cargo a la partida 151.22100, del vigente presupuesto.

C. Por el Ingeniero Técnico Municipal se ha redactado Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el suministro objeto del contrato.

D. Se ha redactado Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

E. Una vez incorporados dichos documentos, la Junta de Gobierno local dictará acuerdo



de aprobación del expediente y dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

F. Será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, sin perjuicio de que se publique en el perfil del contratante. Las ofertas serán secretas y cada candidato no podrá presentar más de una. La presentación de las ofertas se certificará por la Secretaría.

Las ofertas de los candidatos que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán por los candidatos en el plazo de 8 DIAS NATURALES, dada la urgencia.

Los órganos de contratación negociarán con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

G. En su caso el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del citado texto legal.

H. La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

I. La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que deberá presentarse por los candidatos en sobre distinto al que contenga la oferta, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las mismas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta los aspectos negociados con la empresa, previamente definidos en el pliego.

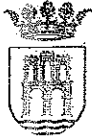
La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de finalización del plazo para su presentación.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

J. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. La clasificación se realizará según los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

K. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva.





Si en el plazo concedido no se ha presentado la documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

L. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego.

M. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al licitador excluido o al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, los siguientes extremos:

— En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

— Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

— En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, será de cinco días.

N. Según dispone el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la formalización de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el Perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Ñ. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

O. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.

En Arcos de la Frontera, a 3 de febrero de 2015. La Oficial Mayor, ARACELI ISABEL RICO JURADO."

A continuación se da cuenta de Informe emitido por el Sr. Interventor Accidental, que literalmente transcrito dice como sigue:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión del pasado día 27 de enero de 2015, en la que se solicitaba informe de Intervención en relación con el contrato de suministro de energía eléctrica, pretendido por este Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que



se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente,

INFORME

Que podrá ser objeto de contratación el suministro eléctrico de los servicios e instalaciones municipales por un periodo de seis meses, prorrogable por igual periodo, de acuerdo con el P.C.A.P. redactado al efecto, por razones de urgencia, para evitar el incremento del 20% de las tarifas, tras la comunicación de corte de la actual empresa suministradora de energía.

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención Municipal de Fondos, los gastos medios satisfechos con cargo a la partida de suministro eléctrico de ejercicios anteriores asciende a 750.000,00 € anuales.

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 28.393.635,00 euros, por lo que el importe de la contratación, incluidas las posibles prórrogas, que es de 619.834,71 euros, y 130.165,29 euros de IVA, lo que supone un gasto total de 750.000,00 €, supone un 2,64 % sobre aquellos recursos.

Que mediante documento de fecha 3 de febrero de 2015, número 220150000290 se ha retenido el crédito necesario y suficiente para hacer frente al gasto por importe de TRESCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTISMO (309.917,36 €) I.V.A. excluido. Corresponde el I.V.A. a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y CINCO CENTISMO (65.082,64 €), siendo el importe total del contrato, incluido I.V.A., TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), con cargo a la partida 151.22100, del vigente presupuesto.

Es cuanto tengo el honor de informar, como Interventor Accidental de Fondos nombrado por Decreto de la Alcaldía nº 254/13 de 09-08-2013.

En Arcos de la Frontera, 3 de febrero de 2014. El Interventor Accidental, Fdo. Antonio Muñoz Pérez."

A continuación se da cuenta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, remitida por el Sr. Delegado de Infraestructuras Don Sebastián Ruiz Reyes y que literalmente transcrito dice como sigue:

"PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

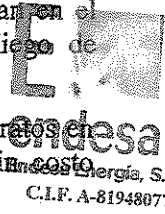
CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El presente pliego tiene por objeto la contratación del suministro de energía eléctrica para los distintos servicios y edificios municipales del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera,

Los puntos de suministro de energía eléctrica a contratar son los que figuran en el documento anexo I al presente pliego y en las condiciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revisar todos los contratos en sus términos de potencia y tipos de tarifa, de acuerdo con la oferta del licitador, **sin coste adicional para esta Administración.**

Asimismo, las tarifas resultantes le será de aplicación a contratos de suministro con carácter eventual que pueda demandar el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, tales como Ferias de de Arcos, Jédula, Barrio Bajo y demás barriadas, Decorativo de Navidad y Carnaval



J



así como cualquier otro que se origine en el transcurso de este contrato

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos (CPV):09310000-5 Electricidad.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En el presente contrato de suministro concurren las características del art. 9 del TRLCSP.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

En el presente contrato de suministro concurren las características del art. 9 del TRLCSP, se adjudicará por el procedimiento negociado, previsto y regulado en los artículos 169 y ss. del TRLCSP en relación con los artículos 177 y 178 del citado cuerpo legal, siendo la tramitación urgente prevista y regulada en los artículos 112 y 144 del TRLCSP.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.arcosdelafrontera.es.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El presupuesto total estimado del contrato, incluida la posible prórroga, asciende a la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000.- €), I.V.A. incluido.

El importe de la presente contratación asciende a TRESCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (309.917,36 €) I.V.A. excluido. Corresponde el I.V.A. a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (65.082,64 €), siendo el importe total del contrato, incluido I.V.A., TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €)

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado, así como toda clase de impuestos, tanto municipales, provinciales y estatales, incluido I.V.A

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 151.221.00 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

El gasto originado por la presente contratación se encuentra previsto en el



presupuesto del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, existiendo consignación presupuestaria suficiente para atender el mismo en la 151.221.00, habiéndose retenido el crédito correspondiente, mediante documento de fecha 3 de febrero de 2015, número 220150000290 y cumplimentado el preceptivo trámite de fiscalización previa.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado, así como toda clase de impuestos, tanto municipales, provinciales y estatales, incluido I.V.A.

El precio unitario máximo de licitación es el siguiente:

TRAMO 1. PARA POTENCIAS CONTRATADAS INFERIOR O IGUAL A 10 KW.

Concepto	Precio máximo Euros/KW y año
Termino de Potencia:	44,59999.- Euros

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía.:	0,15999.- Euros

TRAMO 2. PARA POTENCIAS CONTRATADAS SUPERIOR A 10 KW

a) Tarifa 2.1 A

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía.	0,15999.- Euros

Concept	Precio máximo €/PS/Año
Servicio de gestión	40,00.- Euros

b) Tarifa 2.1 DHA

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía	P1 – Punta	0,17999.- Euros
	P2 – Valle	0,09999.- Euros

Concepto	Precio máximo €/PS/Año
Servicio de gestión	40,00.- Euros



c) Tarifa 3.0 A

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de	P1 – Punta	40,59999.- Euros

8



Potencia	P2 - Llano	24,55555 - Euros
	P3 - Valle	16,29999.- Euros

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía	P1 - Punta	0,14200.- Euros
	P2 - Llano	0,12000.- Euros
	P3 - Valle	0,07999.- Euros

Concepto	Precio máximo €/PS/Año
Servicio de gestión personalizado	100,00 Euros

TRAMO 3. PARA POTENCIAS CONTRATADAS EN MEDIA TENSION.

a) Tarifa 3.1 A

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Potencia	P1 - Punta	0,11000.- Euros
	P2 - Llano	0,10000.- Euros
	P3 - Valle	0,07000 - Euros

Concepto	Periodo	Precio máximo
Termino de Energía	P1 - Punta	0,17000.- Euros
	P2 - Llano	0,10000.- Euros
	P3 - Valle	0,03000.- Euros

Concepto	Recargo máximo por gestión de suministro (sobre la CLAUSULA del Impuesto Eléctrico)
Servicio de gestión de suministro	100,00.- Euros

OTROS CONCEPTOS DE CARGOS.

Concepto	Oferta Cuota € mes o
_____	_____
	Euros

CLAUSULA QUINTA: Duración del Contrato:

El plazo de duración será de SEIS (6) MESES, contado a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por el mismo periodo, previo aviso al adjudicatario en el plazo de un mes antes de su vencimiento, no pudiendo superar los doce meses el plazo máximo de duración del contrato, incluida la prórroga.

En el supuesto que se agotara el periodo máximo previsto de doce meses de duración del contrato, incluida su prórroga, en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, el adjudicatario del presente procedimiento vendrá obligado a mantener la prestación del contrato de suministro en vigor en las mismas condiciones que las pactadas, por un periodo de tiempo máximo necesario para concluir la nueva licitación.



CLÁUSULA SEXTA: Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de suministro, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:



a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

CLÁUSULA SEPTIMA Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de 8 DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente de la invitación y publicación en el Perfil del Contratante

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil se entenderá que aquél concluye el primer día hábil siguiente, de conformidad con la Disposición Adicional Duodécima del TRLCSP.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al servicio de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (956717081) o telegrama en el mismo día y al correo electrónico contratacion@arcosdelafronteras.es. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en un UNICO SOBRE CERRADO, dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con la leyenda Oferta para la contratación de SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono, fax y correo electrónico.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme ANEXO II.
- b) Declaración jurada del mantenimiento de la oferta, conforme al ANEXO III

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA

- a) Oferta económica. (Anexo IV)

El licitador se ajustará al modelo que figura como Anexo IV al presente escrito.

- b) Modelo de contrato normalizado de la empresa suministradora con las condiciones particulares del suministro.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador, la aceptación





incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración

CLAUSULA OCTAVA: Garantía Provisional

Los licitadores no deberán constituir una garantía provisional.

CLAUSULA NOVENA: Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa

De conformidad con el artículo 150 TRLCSP, los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

La puntuación máxima la obtendrá la oferta más económica de acuerdo con los criterios de puntuación que se indican a continuación, el resto de las ofertas será proporcionalmente.

Las ofertas que presentes precios que superen el máximo de licitación en algunas de las tarifas o cuotas, serán excluidas.

PUNTUACION MAXIMA PARA TRAMO 1. PARA POTENCIAS CONTRATADAS INFERIOR O IGUAL A 10 KW: 10 Puntos.

Concepto	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima:
Termino de Potencia:	44,59999.- Euros	5.- PUNTOS

Concepto	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
Termino de Energía.:	0,15999.- Euros	5.- PUNTOS

PUNTUACION MAXIMA PARA TRAMO 2. PARA POTENCIAS CONTRATADAS SUPERIOR A 10 KW: 60 Puntos

a) Tarifa 2.1 A: 20 puntos

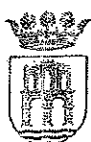
Concepto	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros	8.- PUNTOS

Concepto	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
Termino de Energía.	0,15999.- Euros	8.- PUNTOS

Concepto	Precio máximo €/PS/Año	Puntuación máxima
Servicio de gestión	40,00.- Euros	4.- PUNTOS

b) Tarifa 2.1 DHA: 20 puntos

Concepto	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros	6.- PUNTOS



Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
Termino de Energía	P1 – Punta	0,17999.- Euros	10.- PUNTOS
	P2 – Valle	0,09999.- Euros	10.- PUNTOS

Concepto	Precio máximo	Puntuación máxima
Servicio de gestión	40,00.- Euros	4 PUNTOS

c) Tarifa 3.0 A: 20 Puntos.

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KW	Puntuación máxima
Termino de Potencia	P1 – Punta	40,59999.-	3.- PUNTOS
	P2 – Llano	24,55555	3.- PUNTOS
	P3 - Valle	16,29999.-	3.- PUNTOS

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
Termino de Energía	P1 – Punta	0,14200.-	3.- PUNTOS
	P2 – Llano	0,12000.-	3.- PUNTOS
	P3 - Valle	0,07999.-	3.- PUNTOS

Concepto	Precio máximo €/PS/Año	Puntuación máxima
Servicio de gestión	100,00 Euros	2.- PUNTOS

PUNTUACION MAXIMA PARA TRAMO 3. PARA POTENCIAS CONTRATADAS EN MEDIA TENSION: 20 puntos

a) Tarifa 3.1 A: 20 puntos

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
Termino de Potencia	P1 – Punta	0,11000.-	3.- PUNTOS
	P2 – Llano	0,10000.-	3.- PUNTOS
	P3 - Valle	0,07000	3.- PUNTOS

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH	Puntuación máxima
	P1 – Punta	0,17000.-	3.- PUNTOS
	P2 – Llano	0,10000.-	3.- PUNTOS



Endesa
Endesa Energía, S.A.U.
C.I.F. A-81948077



Termino	de	P3 - Valle	0,03000.-	B.- PUNTOS
---------	----	------------	-----------	------------

Concepto	Recargo máximo por gestión de suministro (sobre la CLAUSULA del Impuesto Eléctrico)	Puntuación máxima Recargo por gestión de suministro (sobre la CLAUSULA del Impuesto Eléctrico)
Servicio de gestión de suministro	100,00 Euros	2.- PUNTOS

PUNTUACION MAXIMA PARA OTROS CONCEPTOS DE CARGOS.: 10 Puntos.

CLAUSULA DECIMA: Mesa de Contratación

Para la selección del contratista, se constituirá Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

La Mesa de Contratación estará conformada o constituida del modo siguiente:

-Presidente: D. JOSE LUIS NÚÑEZ ORDOÑEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Suplente 1º. Sebastián Ruiz Reyes, Segundo Tte. de Alcalde.

Suplente 2º. Manuel Erdozain Vega, Primer Tte. de Alcalde

-Vocales:

1) D. MANUEL ERDOZAIN VEGA, Primer Tte. de Alcalde-Delegado Municipal de Urbanismo.:

Suplente 1º: Francisco Muñoz Díaz, Delegado Municipal del Medio Ambiente.

Suplente 2...: Rosario María León García.

2) D. SEBASTIAN RUIZ REYES, Segundo Tte. de Alcalde-Delegado Municipal de Infraestructura:

Suplente 1º: Carlos de la Barrera Condón, Delegado Municipal de Hacienda,

Suplente 2.: Juana Morales Rubio., Delegada Municipal de Asuntos Sociales.

3) D. FRANCISCO MARQUEZ DOMINGUEZ, Ingeniero Industrial Municipal:

Suplente 1º.: D. Ángel Zurilla Juan, Arquitecto Municipal,

4) D. ANTONIO MUÑOZ PEREZ, Interventor Accta. de Fondos.

Suplente: D. Juan Manuel Barba Ruiz, Técnico del la Intervención Municipal de Fondos.

5) Dª. ARACELI ISABEL RICO JURADO, Oficial Mayor.

Suplente 1º: D. Juan Antonio Gil Prieto, Técnico de los Servicios Jurídicos Municipales

-Secretario: D. Francisco Benítez Ruiz, Administrativo del Departamento de Contratación.



Suplente 1º: D. Juan Antonio Gil Prieto, Técnico de los Servicios Jurídicos Municipales

CLAUSULA UNDECIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLAUSULA ADICIONAL. Requerimiento de Documentación

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y previo informe técnico si se solicita, se procederá a la baremación de las ofertas presentadas, conforme a los criterios de puntuación, determinándose en este momento la oferta más ventajosa.

Tras el citado proceso, se elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya presentado su oferta más económica, siempre que no se aprecie desproporción o anormal.

Para apreciar si una oferta es desproporcionada o anormal, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 del R.D. 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se prueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Art. 152.3 del TRLCSP.

Recibidos los informes, y reunido el Órgano de Contratación propondrá el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se hace referencia en la declaración del anexo I del presente Pliego, así como justificantes de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía equivalente al 5% del importe total del contrato.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

9





a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

Podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 de la ley. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato. Asimismo, podrá ser retenida de las cantidades que deba abonar el Ayuntamiento al adjudicatario.

Esta garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 TRLCSP y su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del mismo texto legal.

Conforme a la Ley 2/1999, de 31 de Marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, estas gozan de una reducción al 25% en dicha garantía.

De conformidad con el artículo 99.2 del TRLCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de ocho días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Según dispone el artículo 99.3 del TRLCSP, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de ocho días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

El adjudicatario quedará obligado al pago de las indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia del suministro y, en general, de todos los gastos que se deriven del contrato y de su formalización

CLÁUSULA DECIMOQUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los ocho días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y de las que figuran en la cláusula decimonovena del presente Pliego, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Revisión de Precios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 89 TRLCSP, la revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión, salvo en lo relativo a la tarifa oficial de acceso contratada o cualquier otra modificación que afecte a conceptos regulados.



endesa

Endesa Energía, S.A.U.
C.I.F. A-81948077



En cuanto al sistema de revisión de los precios, se estará a lo dispuesto en el artículo 90.3 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Plazo de Garantía

Se establece un plazo de garantía de 3 meses a contar desde la fecha de prestación del suministro, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a exigir penalidades o incluso la posibilidad de resolver el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 TRLCSP y su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del mismo texto legal.

Si durante el plazo de garantía, que empezará a contar desde el acta de recepción, se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar al empresario la reposición del bien inadecuado o la reparación del mismo si fuera suficiente y se estará a lo dispuesto en el art. 100 d) y 298 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Terminada la duración del contrato sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del art. 298, el adjudicatario quedará exento de responsabilidad por razón del bien suministrado y se procederá a la devolución de la garantía.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al adjudicatario la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

Cumplido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Ejecución del Contrato

1. Contrato.

El adjudicatario ejecutará el contrato con estricta sujeción a las prescripciones técnicas y administrativas recogidas en los respectivos pliegos.

El contratista estará obligado a realizar los suministros de energía eléctrica adjudicados desde día siguiente al de fecha de formalización del contrato hasta la finalización del mismo.

Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Su ejecución se realizará por el adjudicatario con las responsabilidades establecidas en el artículo 292 TRLCSP.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 297 TRLCSP.

2. Responsabilidades.

El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación y suministro del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

3. Obligaciones del adjudicatario.



Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- a) El empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración.
 - b) Los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
4. Suspensión.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 220 TRLCSP y normas de desarrollo.

5. Comprobaciones de los suministros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes antes y al tiempo del suministro.

6. Penalidades por demora.

Si llegado el término, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo cuarto del artículo 212 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración, originados por la demora del adjudicatario.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al adjudicatario, y este ofreciera cumplir sus compromisos, la Administración de conformidad con el art. 213, concederá un nuevo plazo para el cumplimiento.

La constitución en mora del adjudicatario no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

7. Responsable de coordinación de trabajos.

El contratista queda obligado a poner a disposición del Ayuntamiento de ARCOS DE LA FRONTERA una persona (Gestor) responsable de coordinar los trabajos objeto de contrato, y de transmitir las instrucciones impartidas por los órganos competentes de la Delegación de Infraestructura a todas las personas o empresas que actúen por cuenta suya para garantizar la correcta ejecución de la prestación.

CLÁUSULA VIGESIMA - MODIFICACION, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Modificación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Según lo dispuesto en el artículo 296 del TRLCSP, cuando se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, estas serán obligatorias para el adjudicatario, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Cesión.- El contrato podrá ser cedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 TRLCSP.

Subcontratación.- Se actuará de conformidad con el artículo 227.2 del TRLCSP, no pudiendo superar la misma el 60 por ciento del importe de adjudicación.



9



Resolución.- Tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 224, 225 y 300 de la citada norma.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por los daños y perjuicios originados.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Penalidades por incumplimiento

a. Incumplimientos muy graves

- La interrupción en el suministro de energía objeto de la prestación y establecido en el pliego de prescripciones técnicas por causas imputables al contratista, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita los supuestos de fuerza mayor contemplados en el artículo 231 del TRLCSP
- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente (plazo máximo: 6 horas)
- La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general y a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- Inobservancia por parte del adjudicatario de obligaciones que afecten a aspectos de tipo técnico, legal o reglamentario.
- La reiteración de un mismo incumplimiento grave ya penalizado.

b. Incumplimientos graves

- El incumplimiento de las órdenes de baja, alta o modificación de los suministros.
- La demora en los tiempos de respuesta o de reparación a que se hubiera comprometido el contratista en su oferta, para avisos urgentes o no urgentes.
- El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de poner a disposición de la ejecución del contrato los medios personales a que se hubiera comprometido en su oferta.
- La modificación de las condiciones de prestación del servicio sin causa justificada ni notificación previa a la administración titular del centro.
- Los incidentes de personal, perteneciente a la empresa adjudicataria, con personal de esta administración, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del servicio.
- El retraso no sistemático en la prestación de los servicios.
- Modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.

c. Incumplimientos leves

- Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.



La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento, previa audiencia del contratista.

d. Penalizaciones

Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el Importe Total del Contrato, que consta en el presente pliego, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

- a) Incumplimiento muy grave: Entre 1%, la primera vez, y 2%, en el caso de reincidencia.
- b) Incumplimiento grave: Entre 0,25 % la primera vez y 1% en el caso de reincidencia.
- c) Incumplimiento leve: Entre 0,1% la primera vez y 0,25% en el caso de reincidencia.

El importe máximo de las sanciones no podrá exceder del 10% del Importe Total del Contrato que consta en el Pliego de bases Administrativas de la oferta, valor a partir del cual el Ayuntamiento iniciará el correspondiente expediente de rescisión de contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Abono del Precio y Facturas

Conforme al artículo 217 del TRLCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio del suministro efectivamente entregado y formalmente recibido por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal de Fondos.
- c) Que el destinatario es el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Para la tramitación de la factura por parte del contratista, se está a lo dispuesto de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, cuya plataforma de registro es la siguiente:





- Plataforma: <https://face.gob.es/>
- Códigos DIR3:
Oficina Contable: L01110064 "INTERVENCION"
Órgano Gestor: L01110064 "DELEGACION DE HACIENDA"
Unidad Tramitadora: L01110064 "UNIDAD DE COMPRAS"

AYUNTAMIENTO ARCOS.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Prerrogativa, Régimen Jurídico del Contrato y Jurisdicción

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En Arcos de la Frontera, a _____ de _____ de de 2015.
El Alcalde-Presidente,

JOSE LUIS NÚÑEZ ORDÓÑEZ.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue aprobado por la Junta



de Gobierno Local, en su sesión del día _____ de _____ de de 2015..

Arcos de la Frontera, _____ de _____ de de 2015.

La Oficial Mayor

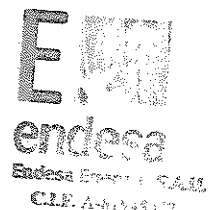
ARACELI ISABEL RICO JURADO. .

ANEXO I

PUNTOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CONTRATAR

BLOQUE DE POTENCIAS MENORES DE 10 KW

CUPS	CBP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031104504985001	TJOF	5,5 KW	2.0 A
ES0031104747101001	MGOF	5,75 KW	2.0 A
ES0031105024805005	NFOF	0,69 KW	2.0 A
ES0031101954761001	QMOF	2,2 KW	2.0 A
ES0031101958216003	CQOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031104996361001	ABOF	7,5 KW	2.0 A
ES0031102630735001	PAOF	3,45 KW	2.0 A
ES0031101958528001	SLOF	7,7 KW	2.0 A
ES0031104313386001	WYOF	8,8 KW	2.0 A
ES0031104454219001	RGOF	6,57 KW	2.0 A
ES0031101953988001	XNOF	6,57 KW	2.0 A
ES0031101953985001	HWOFF	0,6 KW	2.0 A
ES0031104062311001	AKOF	1,039 KW	2.0 A
ES0031101958216003	CQOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031101957616018	QDOF	3,3 KW	2.0 A
ES0031104020864001	XXOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031101957559003	KBOF	9,86 KW	2.0 A
ES0031102740276002	GPOF	4,93 KW	2.0 A
ES0031101918148001	ESOF	2,2 KW	2.0 A
ES0031101956700001	WJOF	6,57 kw	2.0 A
ES0031104454228001	RBOF	1,97 kw	2.0 A
ES0031104153278001	XCOF	5,75 kw	2.0 A
ES0031104903029001	AXOF	10 kw	2.0 A
ES0031101958087001	TKOF	3,3 kw	2.0 A
ES0031104501195001	NEOF	5,5 Kw	2.0 A
ES0031101954221006	KGOF	1,1 KW	2.0 A
ES0031104008598002	FAOF	9,13 KW	2.0 A
ES0031101953989004	PAOF	6,57 KW	2.0 A





ES0031104461326001	LGOF	2,2 KW	2.0 A
ES0031101957094001	KTOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031101917784004	CQOF	6,57 KW	2.0 A
ES0031104298181001	GFOF	5,5 KW	2.0 A
ES0031101955350001	WKOF	7,89 KW	2.0 A
ES0031104164335001	GTOF	3,3 KW	2.0 A
ES0031101956182001	CLOF	0,66 KW	2.0 A
ES0031101955676001	PLOF	9,13 KW	2.0 A
ES0031101954176001	LXOF	3,811 KW	2.0 A
ES0031101917369001	DWOF	2,2 kw	2.0 A
ES0031101955690001	LNOF	7,61 kw	2.0 A
ES0031101954855002	DMOF	4,93 kw	2.0 A
ES0031101954505001	VHOF	9,52 kw	2.0 A
ES0031101956965001	RFOF	2,2 kw	2.0 A
ES0031104494705001	AROF	3,29 KW	2.0 DHA
ES0031101953632001	BYOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031102759501001	FCOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031104460622001	TBOF	9,86 KW	2.0 DHA
ES0031101956962001	PCOF	7,967 KW	2.0 DHA
ES0031101958530002	XLOF	5,196 kw	2.0 DHA
ES0031102604980019	GFOF	2,425 KW	2.0 DHA
ES0031101957863001	JHOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031101957929001	PPOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031102775056001	CMOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101956323001	XYOF	5,26 KW	2.0 DHA
ES0031101955134001	HZOF	2,078 KW	2.0 DHA
ES0031101953806001	DBOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031101958610001	QROF	1,5 KW	2.0 DHA
ES0031101957245001	PMOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031104460631001	THOF	3,29 KW	2.0 DHA
ES0031101958002001	PYOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101958391001	QFOF	3,64 KW	2.0 DHA
ES0031104082951001	GMOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957759002	TWOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957907001	VLOF	2,078 KW	2.0 DHA
ES0031104023667001	ATOF	7,967 KW	2.0 DHA
ES0031104533055001	DPOF	3,29 KW	2.0 DHA
ES0031101956794001	HNOF	3,05 KW	2.0 DHA
ES0031102769847001	BEOF	5,196 KW	2.0 DHA



ES0031104922768001	KLOF	2,078 KW	2.0 DHA
ES0031102563573001	RGOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101954785001	RQOF	7,62 KW	2.0 DHA
ES0031102783939001	KZOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031104297917001	AROF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031102736636001	YXOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031102710995001	JPOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101957130001	EMOF	9,13 KW	2.0 DHA
ES0031104119897001	DROF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031102730509001	RAOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957183002	AZOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101954786001	EGOF	7,9 KW	2.0 DHA
ES0031101954541001	LTOF	3,983 KW	2.0 DHA
ES0031102730505001	BMOF	2,078 KW	2.0 DHA
ES0031101953632001	BYOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101959027001	EBOF	9,959 KW	2.0 DHA
ES0031101954991001	BMOF	7,7 KW	2.0 DHA
ES0031101958078001	TZOF	4 KW	2.0 DHA
ES0031101958730001	NXOF	3,81 KW	2.0 DHA
ES0031104623848001	HWOFF	3,45 KW	2.0 DHA
ES0031104623850001	JROF	3,45 KW	2.0 DHA
ES0031104623853001	MBOF	3,45 KW	2.0 DHA
ES0031101957603008	WVOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957301002	MROF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101955334003	CPOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031104246734024	KMOF	5,75 KW	2.0 DHA
ES0031104740001001	SNOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031104402112001	WXOF	6,57 KW	2.0 DHA
ES0031104472729001	JHOF	6,57 KW	2.0 DHA
ES0031104011289001	YWOF	5,75 KW	2.0 DHA
ES0031102697687001	SSOF	3,45 kw	2.0 DHA
ES0031102674978002	BCOF	15,75 kw	2.0 DHA
ES0031101959076001	JKOF	6,57 kw	2.0 DHA
ES0031104266464001	SFOF	6,57 kw	2.0 DHA
ES0031101956029002	SQOF	2,078 kw	2.0 DHA
ES0031104741749001	TNOF	3,464 kw	2.0 DHA
ES0031104502083001	GSOF	3,29 kw	2.0 DHA
ES0031101959032001	DCOF	6,57 kw	2.0 DHA
ES0031104378814001	BKOF	6,928 KW	2.0 DHA



endesa

Endesa Energía, S.A.U.
C.I.F. A-81946077



BLOQUE DE POTENCIAS ENTRE 10 KW Y 15 KW

CUPS	CUP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031104165869001	ESOF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031101917002001	ZJOF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031104145988001	VPOF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031104167280001	YBOF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031101956254001	TYOF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031102554823002	DXOF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031101953895001	SROF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031104208910001	KBOF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031104404589001	NWOF	13.15 KW	2.1 DHA
ES0031104167280001	YBOF	10,392 kw	2.1 DHA
ES0031101959100001	EDOF	13,15 KW	2.1 DHA
ES0031104763460001	ZROF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031101956486001	JMOF	10,392 KW	2.1 A
ES0031101953553055	MLOF	11,951 KW	2.1 A
ES0031102788937001	KEOF	13,856 KW	2.1 A
ES0031101958781001	KLOF	13,15 kw	2.1 A
ES0031101956984001	EDOF	13,15 kw	2.1 A

BLOQUE DE POTENCIAS MAYORES DE 15 KW

CUPS	CUP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031101918666003	GBOF	24,43 KW	3.0 A
ES0031101957539002	WCOF	78,89 KW	3.0 A
ES0031101957097001	JXOF	80 KW	3.0 A
ES0031101958015001	KBOF	78,89 kw	3.0 A
ES0031101954730001	WDOF	60 KW	3.0 A
ES0031104801829001	HXOF	43,64 kw	3.0 A
ES0031104500249001	YNOF	23,01 KW	3.0 A
ES0031104262393001	TFOF	29,58 KW	3.0 A
ES0031101956947002	TVOF	26,3 KW	3.0 A
ES0031101956576001	QYOF	65 KW	3.0 A
ES0031101918666002	GXOF	24,43 KW	3.0 A
ES0031104499666001	GQOF	42,93 KW	3.0 A
ES0031102773331001	TMOF	49 KW	3.0 A
ES0031104708219001	YXOF	43,64 KW	3.0 A
ES0031104735565001	TEOF	22,14 KW	3.0 A



ES0031104651316001	AEOF	43 KW	3.0 A
ES0031104368605001	LPOF	34,641 KW	3.0 A
ES0031104788275001	CWOF	43 KW	3.0 A
ES0031104710898001	NQOF	25,92 KW	3.0 A
ES0031104262384001	TTOF	19,72 KW	3.0 A
ES0031101955917002	EAOF	32,87 KW	3.0 A
ES0031104500264001	ZQOF	34,641 KW	3.0 A
ES0031102575304001	LSOF	26,3 KW	3.0 A
ES0031104735646001	AQOF	22,14 KW	3.0 A
ES0031104586529001	XCOF	24,249 KW	3.0 A
ES0031104590368001	NKOF	24,249 KW	3.0 A
ES0031101953566002	QVOF	19,03 KW	3.0 A
ES0031101958770004	AQOF	45 KW	3.0 A
ES0031104700941001	MSOF	17,30 KW	3.0 A
ES0031104860538001	CSOF	17,321 KW	3.0 A
ES0031101957096001	SEOF	20 KW	3.0 A
ES0031101955671001	KXOF	29,61 KW	3.0 A
ES0031104658299001	NSOF	27 KW	3.0 A
ES0031104281613001	QBOF	52,28 KW	3.0 A
ES0031101959033001	FPOF	19,72 KW	3.0 A
ES0031101956251001	FLOF	15,935 KW	3.0 A
ES0031101956947001	TQOF	49 KW	3.0 A
ES0031101955261001	CPOF	40,00 KW	3.0 A
ES0031104872748001	GMOF	38 kw	3.0 A
ES0031102629865016	VQOF	17,321 kw	3.0 A
ES0031104366750001	MGOF	23,01 KW	3.0 A
ES0031102638841001	JKOF	55,2 kw	3.0 A
ES0031104801787001	DPOF	43,64 KW	3.0 A

BLOQUE DE POTENCIAS DE MEDIA TENSION

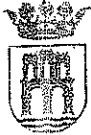
CUPS	CUP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031101954724003	VZOF	45,00 kw	3.1 A

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revisar todos los contratos en sus términos e potencia y tipos de tarifa, de acuerdo con la oferta del licitador, sin costo adicional para esta Administración.

Arcos de la Frontera, 3 de Febrero de 2014.
El Ingeniero Técnico Municipal,

FRANCISCO MARQUEZ DOMÍNGUEZ.





ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE EL LICITADOR CUMPLE LOS
EQUISITOS DE Aptitud PARA CONTRATAR.

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escrituras de constitución y apoderamiento otorgadas ante el notario de _____, D _____, de fecha _____, con número de protocolo _____, a efectos de su participación en la licitación del "Suministro de Energía Eléctrica para el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera", ante el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del "Suministro de Energía Eléctrica para el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera", -

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en _____; en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma Andaluza y el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras

- Que en relación con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, declara que

No pertenece a ningún grupo de empresas en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Pertenece a un grupo de empresas compuestos por las que se indican en la relación adjunta, señalando igualmente la relación de socios a que se refiere el artículo 86.2 del citado Reglamento General. La relación adjunta incluye el nombre y apellidos o denominación y el número de identificación fiscal.

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ o al número de fax _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____

**Endesa**
Endesa Energía, S.A.U.
C.I.F. A 81948177



Firma del declarante
Endesa Energía S.A.U.
C.I.F. A-8148077

ANEXO III.

Renel de los torres

[Firma]

Declaración jurada del mantenimiento de la oferta.

D. /Dña., con DNI en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

Que la oferta presentada por la empresa que represento para la ejecución del "Suministro de Energía Eléctrica para el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera", se mantendrá hasta la formalización del contrato y en el supuesto de renunciar a la misma, indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera con el 3% del presupuesto de licitación.

En....., a..... de.....de 201...

Fecha, firma y cargo

ANEXO IV- MODELO DE OFERTA.
AL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

Don..... natural de con DNI n.º mayor de edad, con nº de Fax y domicilio en, C/..... actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado al efecto y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar del contrato de "Suministro de Energía Eléctrica para el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera", y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por los precios que figuran a continuación, adjuntando al efecto modelo de contrato normalizado.

TRAMO 1. PARA POTENCIAS CONTRATADAS INFERIOR O IGUAL A 10 KW.

Concepto	Precio máximo	Oferta Euros/KWH
	Euros/KWH	
Termino de Potencia:	44,59999.- Euros-€

Concepto	Precio máximo	Oferta Euros/KWH
	Euros/KWH	
Termino de Energía.:	0,15999.- Euros-€

TRAMO 2. PARA POTENCIAS CONTRATADAS SUPERIOR A 10 KW:

a) Tarifa 2.1 A: 20 puntos

Concepto	Precio máximo	Oferta Euros/KWH
	Euros/KWH	
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros-€





Concepto	Precio máximo Euros/KWH	Oferta Euros/KWH
Termino de Energía.	0,15999.- Euros	- €

Concepto	Precio máximo €/PS/Año	Oferta €/PS/Año
Servicio de gestión	40,00.- Euros	- €

b) Tarifa 2.1 DHA: 20 puntos

Concepto	Precio máximo Euros/KWH	Oferta Euros/KWH
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros	- €

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH	Oferta Euros/KWH
Termino de Energía	P1 – Punta	0,17999.- Euros	- €
	P2 – Valle	0,09999.- Euros	- €

Concepto	Precio máximo Euros	Oferta €/PS/Año
Servicio de gestión	40,00.- Euros	- €

c) Tarifa 3.0 A: 20 Puntos.

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KW	Oferta Euros/KWH
Termino de Potencia	P1 – Punta	40,59999.-	- €
	P2 – Llano	24,55555	- €
	P3 - Valle	16,29999.-	- €
Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH	Oferta Euros/KWH
Termino de Energía	P1 – Punta	0,14200.-	- €
	P2 – Llano	0,12000.-	- €
	P3 - Valle	0,07999.-	- €
Concepto	Precio máximo €/PS/Año	Oferta €/PS/Año	
Servicio de gestión personalizado	100,00 Euros	- €	

TRAMO 3. PARA POTENCIAS CONTRATADAS EN MEDIA TENSIÓN:

a) Tarifa 3.1 A: 20 puntos



Concepto	Periodo	Precio máximo	Oferta
		Euros/KWH	Euros/KWH
Termino de Potencia	P1 - Punta	0,11000.-	- €
	P2 - Llano	0,10000.-	- €
	P3 - Valle	0,07000	- €

Concepto	Periodo	Precio máximo	Oferta
		Euros/KWH	Euros/KWH
Termino de Energía	P1 - Punta	0,17000.-	- €
	P2 - Llano	0,10000.-	- €
	P3 - Valle	0,03000.-	- €

Concepto	Recargo máximo por gestión de suministro (sobre la CLAUSULA del Impuesto Eléctrico)	Oferta por gestión de suministro (sobre la CLAUSULA del Impuesto Eléctrico)
Servicio de gestión de suministro	100,00 Euros	- €

OTROS CONCEPTOS DE CARGOS.

Concepto	Oferta Cuota € mes o año
_____	_____
	Euros

En _____, a _____ de _____ de 2013

F
d
o

**ANEXO V.
MODELO DE AVAL**

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (*normas y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes: ~~GARANTIA DEFINITIVA~~ del contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, CIF P1100600D por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera con sujeción a los términos previstos en la





legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, Y legislación complementaria.

(Lugar y fecha) (Razón social de la entidad) (Firma de los apoderados)

BASTANTE DE PODERES POR NOTARIA

Provincia	Fecha	Número o código

A continuación se da cuenta de Pliego de Condiciones Técnicas del Suministro Eléctrico del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y que literalmente transcrito dice como sigue:

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es el establecimiento de las condiciones que han de regir para la contratación del suministro de energía eléctrica en Alta, Media y Baja Tensión en las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de ARCOS de la Frontera así como en los eventos que se desarrollen en la actualidad y requieran suministro de energía eléctrica.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación se extiende a todas las instalaciones eléctricas que tiene el Ayuntamiento de ARCOS y de los que en la actualidad es titular con contratos con comercializadora de último recurso.

En el listado de Anexo I se especifica cada uno de los suministros existentes en la actualidad, agrupados en suministros según la potencia contratada:

En cada uno de los suministros se especifican los siguientes datos: Código Universal de Puntos de Suministro (CUPS), Emplazamiento, Potencia Contratada, y Tarifa aplicada.

Así mismo le será de aplicación a contratos de suministro con carácter eventual que pueda demandar el Ayuntamiento de ARCOS tales como Ferias de de Arcos, Jédula, Barrio Bajo y demás barriadas, Decorativo de Navidad y Carnaval así como cualquier otro que se origine en el transcurso de este contrato.

3. - AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

A lo largo de la vida del contrato, se pueden producir ampliaciones de las instalaciones existentes y contrataciones de nuevas instalaciones, en este caso será de obligación del adjudicatario, dar suministro eléctrico a las nuevas instalaciones o a aquellas que hayan sufrido ampliación. Estos suministros se agruparán en la tarifa que les corresponda según su potencia contratada y el Ayuntamiento de ARCOS determinará según su tipología la conveniencia de establecer discriminación horaria en la toma de lecturas y posterior facturación.



De la misma forma se pueden dar de baja instalaciones existentes por diversos motivos, cierre de edificios, cesiones a colectivos, etc.; en estos casos se dejarán de pagar las facturaciones mensuales de las mismas, sin que la empresa adjudicataria tenga por ello derecho a ningún tipo de indemnización. Se incluyen todas las operaciones que tenga que realizarse para cortar el suministro de energía.

La empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con criterios de gestión y ahorro energético.

Así mismo la empresa comercializadora deberá atender las modificaciones que el Ayuntamiento le indique durante la vigencia del contrato sobre cambios en modalidad de tarifas, término de potencia, etc. encaminadas a la obtención de ahorros energéticos y económicos en la facturación mensual.

4.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

El adjudicatario se encargará de gestionar y tramitar, en nombre de Ayuntamiento de ARCOS la provisión del servicio ante la distribuidora. Será el gestor global del suministro, siendo el único canal de comunicación con la Distribuidora, estableciendo con la misma los contratos precisos para contratar en nombre del Ayuntamiento de ARCOS el acceso a redes, realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse y no pudiendo el oferente reclamar cantidad alguna por estas gestiones, ni por otro concepto fuera de la propia facturación mensual en este término según Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, a excepción de las reclamaciones administrativas/judiciales que pudieran tener lugar.

El adjudicatario también prestará servicios de valor añadido, principalmente encaminados a la gestión del servicio y facilitar toda la información relacionada con el servicio. Esta información será de fácil manejo para que pueda ser analizada con profundidad y utilizada posteriormente con fines de auditoría, verificación, chequeo, etc.

5.- MODALIDAD DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

El contrato de suministro eléctrico se efectuará a través de un comercializador inscrito y autorizado reglamentariamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en la modalidad de precio fijo del kWh durante el periodo de duración del mismo.

Se adoptará la estructura tarifaria indicada en el Pliego Administrativo de Condiciones Particulares, y en cualquier caso el importe a pagar por la energía suministrada incluirá los componentes que se detallan a continuación:

5.1 - Término de Potencia Mensual.-

El término de potencia se facturará en función de las potencias contratadas en cada periodo tarifario y de las potencias realmente demandadas en el mismo durante el periodo de facturación considerado tal y como se establece en el apartado 1 del artículo 9 del R.D. 1164/2001 de 26 de Octubre y Orden IET/221/2013.

Mensualmente se facturará la doceava parte del total anual de este término fijo.

5.2 - Término de Energía Activa.-

La energía activa se facturará en tres periodos para los suministros con tarifa de acceso 3.0A, en dos periodos para los suministros con tarifa de acceso 2.1DHA, en un periodo para los suministros con tarifa de acceso 2.1ª y la tarifa que estuviese en vigor en cada momento para las Tarifas de Último Recurso. A cada periodo se le aplicará el precio ofertado así como sus descuentos si los hubiere.





5.3 - Término de Energía Reactiva.-

Respecto de la energía reactiva se aplicará en la facturación lo indicado en el punto 3 del artículo 9 del R.D. 1164/2001 de 26 de octubre, donde se especifica la forma de facturar los excesos de energía reactiva. No obstante se admitirá la reglamentación que en cada momento esté establecido respecto a su regulación.

5.4 - Impuestos.-

Sobre el importe resultante del precio del Contrato y de los complementos aplicados por AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA se aplicará el Impuesto de la Electricidad y el I.V.A., así como aquellos otros tributos (impuestos, tasas, precios públicos, etc.) y/o recargos territoriales que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico o local o sentencia judicial.

A efectos de facturación, se desglosará el Impuesto sobre la Electricidad del precio.

5.5 - Revisión de precios por cambios regulatorios.-

En el caso de que se produjesen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad, estas variaciones se aplicarían íntegramente a los precios del Contrato, tanto al alza como a la baja.

Para dicha revisión se tomarán como base las tarifas de acceso establecidas en la Orden ITC 3801/2008 de 31 de Diciembre y la garantía de potencia definida en el R.D. 2392/2004 de 30 de Diciembre.

La empresa adjudicataria deberá gestionar y abonar las tasas correspondientes por lo siguientes conceptos

- Por derecho de acceso
- Por cuota de extensión
- Por cambio o modificación del equipo de medida.

La empresa adjudicataria gestionará con la distribuidora de energía la autorización del cambio de potencia y entregará ésta al Ayuntamiento de ARCOS con carácter previo a la firma del contrato.

El importe de los gastos incluidos en este apartado, deberán ser facturados como concepto independiente al Ayuntamiento de ARCOS, previa justificación de los importes que hayan tenido que ser abonados a la distribuidora.

Así mismo en aquellos suministros que los equipos de medida lo permitan se facturará con discriminación horaria que diferencie dos periodos tarifarios al día, periodo 1 y periodo 2.

A las posibles ampliaciones que pudieran tener lugar durante la vigencia del contrato según se indica en el apartado, le serán de aplicación costes totales de Kwh iguales a los suministros similares de la misma tarifa al que pertenezcan según se especifican en el punto 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Será obligación del adjudicatario determinar las potencias a contratar en los contratos relativos a las tarifas de acceso, garantizando en todo caso un suministro adecuado a las instalaciones objeto de este pliego en todo momento. Los costes asociados a cualquier cambio en estos contratos correrán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario comunicará al Ayuntamiento de ARCOS la información concerniente a los contratos suscritos en relación con las tarifas de acceso de sus instalaciones, tales como



las potencias contratadas en cada periodo tarifario para cada punto de suministro, así como de cualquier cambio que se pueda efectuar en los mismos.

6.- EQUIPOS DE MEDIDA

En la actualidad los equipos de medida instalados son propiedad de la distribuidora y se facturan en régimen de alquiler.

El adjudicatario será responsable del funcionamiento de los equipos de medida y de sus reparaciones de manera que se garantice en todo momento el correcto funcionamiento de los mismos, las cuales las efectuará a su cargo.

Deberá realizar también sin coste alguno, las verificaciones de los equipos de medida que resulten necesarias en aplicación del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (R.D. 1110/2007, de 24 de Agosto) o normativa que lo sustituya.

El adjudicatario asumirá la representación del Ayuntamiento de ARCOS, ante la Distribuidora, para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles avería del equipo de medición.

Los equipos de medida se adaptarán al R.D. 2018/1.997 de 26 de Diciembre.

7.- FACTURACIÓN

7.1 DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS

La facturación de la energía consumida se realizará mensualmente de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin, siempre que no exista una legislación que establezca otros periodos.

En el supuesto de coexistir dos sistemas de medida se tomarán como base para la facturación las lecturas obtenidas en el de mayor precisión.

7.2 FACTURAS

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente una única factura para cada punto de suministro correspondiente al 100 % del consumo producido en el mes natural o en el periodo que se establezca legalmente y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes.

Para la tramitación de la factura por parte del contratista, se está a lo dispuesto de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, cuya plataforma de registro es la siguiente:

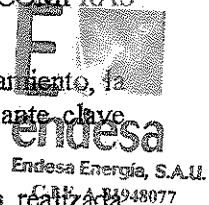
Plataforma: <https://face.gob.es/>

• Códigos DIR3:

- o Oficina Contable: L01110064 "INTERVENCION"
- o Órgano Gestor: L01110064 "DELEGACION DE HACIENDA"
- o Unidad Tramitadora: L01110064 "UNIDAD DE COMPRAS AYUNTAMIENTO ARCOS"

También facilitará la empresa comercializadora, a requerimiento del Ayuntamiento, la factura en papel y acceso a la gestión energética on line (página web) mediante clave personalizada a todos los datos sobre facturas y consumos.

Cualquier gasto que se produzca, como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las misma, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.





El precio ofertado según las tarifas definidas en el punto 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN y en la oferta económica que resulte de aplicación presentada por el adjudicatario en el Pliego Administrativo de Condiciones Particulares y según los listados de suministros de los Anexos así como las nuevas altas y modificaciones que se originen en el transcurso de vigencia del contrato, constituirá el importe total de la energía suministrada y facturada durante ese periodo. Se desglosará el importe correspondiente al I.V.A. en cada una de las facturaciones.

No obstante el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria coordinarán la compatibilidad de los datos suministrados informáticamente para que el proceso de lectura e interpretación de los diferentes conceptos y cálculos tarifarios sean de fácil obtención. La empresa adjudicataria deberá en un plazo máximo de tres meses desde la adjudicación definitiva facilitar la facturación en soporte informático con las especificaciones indicadas anteriormente.

8.- GARANTÍA Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

La energía eléctrica objeto del presente contrato deberá ser suministrada durante la vigencia del contrato con los índices de calidad mínimos que determina la Administración General del Estado en cada área geográfica, todo ello según especifica el Artículo 48 Calidad de Suministro Eléctrico de la Ley 54/1997, así como los índices individuales de calidad que reglamentariamente se establezcan.

La empresa adjudicataria establecerá un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro debiendo resolver las incidencias que pudieran producirse y asegurando la calidad y continuidad del servicio.

La calidad del servicio está regulada por lo señalado en el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre. La calidad vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

De acuerdo con el Artículo 48 Calidad del suministro eléctrico de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, la empresa dispondrá del personal y medios necesarios para garantizar la calidad del servicio exigida por las reglamentaciones técnicas. Además incorporará tecnología avanzada en la medición y control de la calidad del suministro.

La compañía comercializadora elegida deberá garantizar que realizará las gestiones necesarias para que la Distribuidora correspondiente preste los mismos niveles de calidad que en los últimos años y nunca inferiores a los límites que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997, en el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre en el Capítulo II de su Título VI y en la O.M. ECO 797/2002 de 22 de marzo, o en su caso las sucesivas leyes o Reales Decretos que al respecto se promulguen en la vigencia de duración del contrato.

Además la empresa adjudicataria deberá informar mensualmente al Ayuntamiento de ARCOS del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido, realizando también la comercializadora la reclamación pertinente a la empresa Distribuidora correspondiente, y elevando la misma al Ministerio de Industria si fuese necesario tal y como recoge el R.D.1955/2000, procediéndose también a las oportunas compensaciones económicas.



9.- ATENCIÓN AL CLIENTE.

La calidad de atención al cliente viene regulada por el artículo 103 del R.D.1955/2000 de 1 de diciembre. La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Ayuntamiento de ARCOS un canal de comunicación permanente y un gestor que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico, gestión de reclamaciones tanto de continuidad-calidad de suministro ante la Distribuidora como relacionadas con las facturas emitidas. Así mismo se establecerá un mecanismo de comunicación todos los días de la semana y las 24 horas del día, para atender cualquier problema que se pueda presentar.

La empresa adjudicataria, a través de su gestor proporcionará al Ayuntamiento de ARCOS asistencia y asesoramiento en materia de contratación, facturación, optimización de potencia contratada, control de reactiva con análisis de equipos correctores del factor de potencia que permita corregir la energía reactiva, control de excesos de potencia, propuestas de cambio de discriminación horaria y tarifa con comunicación de posibles mejoras a realizar en los suministros que supongan optimización de la facturación, calidad de suministro, obtención de ayudas o subvenciones en la implantación de medidas de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables y demás aspectos. Realizará las gestiones de modificación de potencia, tarifas y gestión de nuevas acometidas o bajas para los suministros con titularidad municipal y bajo la supervisión de ésta.

La empresa adjudicataria proporcionará un acceso a través de la red (Internet) en el que pondrá a disposición toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico (consumo total y por periodos horarios de energía activa y reactiva, excesos de potencias, facturación, etc.) y en particular, si están disponibles, las curvas de carga de potencias cuarto horarias activas o las lecturas del máxímetro de potencia y las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y de reactiva.

La empresa adjudicataria realizará cursos de formación para el personal municipal sobre el modo de funcionamiento, toma de datos y conocimientos básicos del equipo de medida así como formación sobre las nuevas tendencias en el suministro de energía eléctrica.

10.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOBRE SUMINISTROS

En el anexo se definen los suministros que son objeto del pliego.

11. NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de la energía eléctrica.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización de Incremento de la Competencia.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.





- Real Decreto 1164/2001, de 26 de noviembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía.
 - Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia.
 - Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y acceso a las redes en baja tensión.
 - Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007.
 - Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2009.
 - Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2008.
- Cuantas disposiciones sean aplicables y que actualicen las anteriores.
- Cualquier normativa que pudiera establecerse durante la vigencia del Contrato en relación con el suministro.

Arcos de la Frontera a, 3 de febrero de 2015. El Ingeniero Técnico Municipal, FRANCISCO MARQUEZ DOMÍNGUEZ.”

ANEXO I

PUNTOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CONTRATAR

BLOQUE DE POTENCIAS MENORES DE 10 KW

CUPS	CUP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031104504985001	TJOF	5,5 KW	2.0 A
ES0031104747101001	MGOF	5,75 KW	2.0 A
ES0031105024805005	NFOF	0,69 KW	2.0 A
ES0031101954761001	QMOF	2,2 KW	2.0 A
ES0031101958216003	CQOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031104996361001	ABOF	7,5 KW	2.0 A
ES0031102630735001	PAOF	3,45 KW	2.0 A
ES0031101958528001	SLOF	7,7 KW	2.0 A
ES0031104313386001	WYOF	8,8 KW	2.0 A
ES0031104454219001	RGOF	6,57 KW	2.0 A
ES0031101953988001	XNOF	6,57 KW	2.0 A
ES0031101953985001	HWOF	0,6 KW	2.0 A
ES0031104062311001	AKOF	1,039 KW	2.0 A
ES0031101958216003	CQOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031101957616018	QDOF	3,3 KW	2.0 A

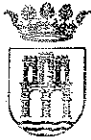


ES0031104020864001	XXOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031101957559003	KBOF	9,86 KW	2.0 A
ES0031102740276002	GPOF	4,93 KW	2.0 A
ES0031101918148001	ESOF	2,2 KW	2.0 A
ES0031101956700001	WJOF	6,57 kw	2.0 A
ES0031104454228001	RBOF	1,97 kw	2.0 A
ES0031104153278001	XCOF	5,75 kw	2.0 A
ES0031104903029001	AXOF	10 kw	2.0 A
ES0031101958087001	TKOF	3,3 kw	2.0 A
ES0031104501195001	NEOF	5,5 Kw	2.0 A
ES0031101954221006	KGOF	1,1 KW	2.0 A
ES0031104008598002	FAOF	9,13 KW	2.0 A
ES0031101953989004	PAOF	6,57 KW	2.0 A
ES0031104461326001	LGOF	2,2 KW	2.0 A
ES0031101957094001	KTOF	4,4 KW	2.0 A
ES0031101917784004	CQOF	6,57 KW	2.0 A
ES0031104298181001	GFOF	5,5 KW	2.0 A
ES0031101955350001	WKOF	7,89 KW	2.0 A
ES0031104164335001	GTOF	3,3 KW	2.0 A
ES0031101956182001	CLOF	0,66 KW	2.0 A
ES0031101955676001	PLOF	9,13 KW	2.0 A
ES0031101954176001	LXOF	3,811 KW	2.0 A
ES0031101917369001	DWOF	2,2 kw	2.0 A
ES0031101955690001	LNOF	7,61 kw	2.0 A
ES0031101954855002	DMOF	4,93 kw	2.0 A
ES0031101954505001	VHOF	9,52 kw	2.0 A
ES0031101956965001	RFOF	2,2 kw	2.0 A
ES0031104494705001	AROF	3,29 KW	2.0 DHA
ES0031101953632001	BYOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031102759501001	FCOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031104460622001	TBOF	9,86 KW	2.0 DHA
ES0031101956962001	PCOF	7,967 KW	2.0 DHA
ES0031101958530002	XLOF	5,196 kw	2.0 DHA





ES0031102604980019	GFOF	2,425 KW	2.0 DHA
ES0031101957863001	JHOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031101957929001	PPOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031102775056001	CMOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101956323001	XYOF	5,26 KW	2.0 DHA
ES0031101955134001	HZOF	2,078 KW	2.0 DHA
ES0031101953806001	DBOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031101958610001	QROF	1,5 KW	2.0 DHA
ES0031101957245001	PMOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031104460631001	THOF	3,29 KW	2.0 DHA
ES0031101958002001	PYOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101958391001	QFOF	3,64 KW	2.0 DHA
ES0031104082951001	GMOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957759002	TWOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957907001	VLOF	2,078 KW	2.0 DHA
ES0031104023667001	ATOF	7,967 KW	2.0 DHA
ES0031104533055001	DPOF	3,29 KW	2.0 DHA
ES0031101956794001	HNOF	3,05 KW	2.0 DHA
ES0031102769847001	EEOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031104922768001	KLOF	2,078 KW	2.0 DHA
ES0031102563573001	RGOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101954785001	RQOF	7,62 KW	2.0 DHA
ES0031102783939001	KZOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031104297917001	AROF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031102736636001	YXOF	3,464 KW	2.0 DHA
ES0031102710995001	JPOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101957130001	EMOF	9,13 KW	2.0 DHA
ES0031104119897001	DROF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031102730509001	RAOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957183002	AZOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101954786001	EGOF	7,9 KW	2.0 DHA
ES0031101954541001	LTOF	3,983 KW	2.0 DHA
ES0031102730505001	BMOF	2,078 KW	2.0 DHA



ES0031101953632001	BYOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101959027001	EBOF	9,959 KW	2.0 DHA
ES0031101954991001	BMOF	7,7 KW	2.0 DHA
ES0031101958078001	TZOF	4 KW	2.0 DHA
ES0031101958730001	NXOF	3,81 KW	2.0 DHA
ES0031104623848001	HWOFF	3,45 KW	2.0 DHA
ES0031104623850001	JROF	3,45 KW	2.0 DHA
ES0031104623853001	MBOF	3,45 KW	2.0 DHA
ES0031101957603008	WVOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031101957301002	MROF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031101955334003	CPOF	5,196 KW	2.0 DHA
ES0031104246734024	KMOF	5,75 KW	2.0 DHA
ES0031104740001001	SNOF	6,928 KW	2.0 DHA
ES0031104402112001	WXOF	6,57 KW	2.0 DHA
ES0031104472729001	JHOF	6,57 KW	2.0 DHA
ES0031104011289001	YWOF	5,75 KW	2.0 DHA
ES0031102697687001	SSOF	3,45 kw	2.0 DHA
ES0031102674978002	BCOF	15,75 kw	2.0 DHA
ES0031101959076001	JKOF	6,57 kw	2.0 DHA
ES0031104266464001	SFOF	6,57 kw	2.0 DHA
ES0031101956029002	SQOF	2,078 kw	2.0 DHA
ES0031104741749001	TNOF	3,464 kw	2.0 DHA
ES0031104502083001	GSOF	3,29 kw	2.0 DHA
ES0031101959032001	DCOF	6,57 kw	2.0 DHA
ES0031104378814001	BKOF	6,928 KW	2.0 DHA

BLOQUE DE POTENCIAS ENTRE 10 KW Y 15 KW

CUPS	CUP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031104165869001	ESOF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031101917002001	ZJOF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031104145988001	VPOF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031104167280001	YB0F	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031101956254001	TYOF	10,392 KW	2.1 DHA





ES0031102554823002	DXOF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031101953895001	SROF	10,392 KW	2.1 DHA
ES0031104208910001	KBOF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031104404589001	NWOF	13.15 KW	2.1 DHA
ES0031104167280001	YBOF	10,392 kw	2.1 DHA
ES0031101959100001	EDOF	13,15 KW	2.1 DHA
ES0031104763460001	ZROF	13,856 KW	2.1 DHA
ES0031101956486001	JMOF	10,392 KW	2.1 A
ES0031101953553055	MLOF	11,951 KW	2.1 A
ES0031102788937001	KEOF	13,856 KW	2.1 A
ES0031101958781001	KLOF	13,15 kw	2.1 A
ES0031101956984001	EDOF	13,15 kw	2.1 A

BLOQUE DE POTENCIAS MAYORES DE 15 KW

CUPS	CUP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031101918666003	GBOF	24,43 KW	3.0 A
ES0031101957539002	WC0F	78,89 KW	3.0 A
ES0031101957097001	JXOF	80 KW	3.0 A
ES0031101958015001	KBOF	78,89 kw	3.0 A
ES0031101954730001	WDOF	60 KW	3.0 A
ES0031104801829001	HXOF	43,64 kw	3.0 A
ES0031104500249001	YNOF	23,01 KW	3.0 A
ES0031104262393001	TFOF	29,58 KW	3.0 A
ES0031101956947002	TVOF	26,3 KW	3.0 A
ES0031101956576001	QYOF	65 KW	3.0 A
ES0031101918666002	GXOF	24,43 KW	3.0 A
ES0031104499666001	GQOF	42,93 KW	3.0 A
ES0031102773331001	TMOF	49 KW	3.0 A
ES0031104708219001	YXOF	43,64 KW	3.0 A
ES0031104735565001	TEOF	22,14 KW	3.0 A
ES0031104651316001	AEOF	43 KW	3.0 A
ES0031104368605001	LPOF	34,641 KW	3.0 A
ES0031104788275001	CWOF	43 KW	3.0 A



ES0031104710898001	NQOF	25,92 KW	3.0 A
ES0031104262384001	TTOF	19,72 KW	3.0 A
ES0031101955917002	EAOF	32,87 KW	3.0 A
ES0031104500264001	ZQOF	34,641 KW	3.0 A
ES0031102575304001	LSOF	26,3 KW	3.0 A
ES0031104735646001	AQOF	22,14 KW	3.0 A
ES0031104586529001	XCOF	24,249 KW	3.0 A
ES0031104590368001	NKOF	24,249 KW	3.0 A
ES0031101953566002	QVOF	19,03 KW	3.0 A
ES0031101958770004	AQOF	45 KW	3.0 A
ES0031104700941001	MSOF	17,30 KW	3.0 A
ES0031104860538001	CSOF	17,321 KW	3.0 A
ES0031101957096001	SEOF	20 KW	3.0 A
ES0031101955671001	KXOF	29,61 KW	3.0 A
ES0031104658299001	NSOF	27 KW	3.0 A
ES0031104281613001	QBOF	52,28 KW	3.0 A
ES0031101959033001	FPOF	19,72 KW	3.0 A
ES0031101956251001	FLOF	15,935 KW	3.0 A
ES0031101956947001	TQOF	49 KW	3.0 A
ES0031101955261001	CPOF	40,00 KW	3.0 A
ES0031104872748001	GMOF	38 kw	3.0 A
ES0031102629865016	VQOF	17,321 kw	3.0 A
ES0031104366750001	MGOF	23,01 KW	3.0 A
ES0031102638841001	JKOF	55,2 kw	3.0 A
ES0031104801787001	DPOF	43,64 KW	3.0 A

BLOQUE DE POTENCIAS DE MEDIA TENSION

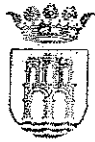
CUPS	CUP LETRAS	POTENCIA	TARIFA
ES0031101954724003	VZOF	45,00 kw	3.1 A

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revisar todos los contratos en sus términos e potencia y tipos de tarifa, de acuerdo con la oferta del licitador.”

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tras breve deliberación, la Junta de Gobierno, ACUERDA, por unanimidad:

E.A.
Endorse
C.I.



- 1-Aprobar el expediente urgente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el suministro de energía eléctrica para los distintos servicios y edificios municipales del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, convocando su licitación.
- 2-Autorizar, en cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 151.22100 del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015.
- 3-Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro de energía eléctrica por procedimiento negociado sin publicidad.
- 4-Encomendar a esta Delegación Municipal de Infraestructura la gestión de solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas y que se publique anuncio en el Perfil del Contratante.
- 5-Instar al Departamento de Contratación para que se inicie la instrucción de nuevo expediente ordinario de contratación, por el procedimiento abierto, a los efectos de seleccionar nuevo contratista, al objeto de que entre en vigor a la finalización del actual.
- 6-Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para que conste expido la presente, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de Noviembre de 1986, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Arcos de la Frontera a **18 de Febrero de 2015.**

V B
EL ALCALDE



ACLARACIONES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO A SERVICIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

En cumplimiento de la información solicitada por la sociedad Endesa Energía SAU, mediante escrito con número de entrada 1704, de fecha 3 de los corrientes, por la presente se hacen públicas las siguientes aclaraciones y que serán de aplicación a cualquier licitador:

APLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de ofertas se amplía hasta las 14 horas, del día 13 de marzo de 2015, a fin de que todos los licitadores puedan tener en consideración las presentes aclaraciones.

EXPOSICIÓN PRIMERA DE LA EMPRESA ENDESA:

"1.- Incorporaciones al contrato de suministros de carácter eventual (cláusula 1ª PCAP).

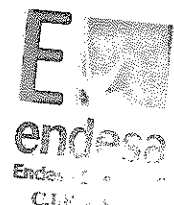
Endesa Energía aplicará a los contratos eventuales y provisionales las condiciones económicas vigentes en el momento de la contratación, y no las acordadas mediante concurso para los contratos de larga duración o generales. Por otra parte informarles que los suministros eventuales con contador de baja tensión que se contraten en Mercado Libre, tendrán la consideración de contrato tipo general, por lo que Endesa Distribución facturará todos los derechos de contratación que correspondan. En cuanto a la contratación de suministros eventuales sin contador, deberán realizarse en Endesa Energía XXI, no siendo posible la incorporación de este tipo de suministros al contrato en caso de adjudicación"

Aclaración 1ª:

La Cláusula Primera-"Objeto y Calificación", se modifica en los siguientes términos:

Donde dice "...Asimismo, las tarifas resultantes le será de aplicación a contratos de suministro con carácter eventual que pueda demandar el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, tales como Fiestas de de Arcos, Jédula, Barrio Bajo y demás barriadas, Decorativo de Navidad y Carnaval así como cualquier otro que se origine en el transcurso de este contrato..." , ,

Deberá decir: "Para la prestación de los servicios provisionales y eventuales, tales como Fiestas de de Arcos, Jédula, Barrio Bajo y demás barriadas, Decorativo de Navidad y Carnaval así como cualquier otro que se origine en el transcurso de este contrato, se estará a lo dispuesto en los Art. 105 y 173 del R.D. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."





EXPOSICIÓN SEGUNDA DE LA EMPRESA ENDESA:

"2.- Precio unitario máximo de licitación (cláusula 1ª PCAP):

Hemos detectado que los precios indicados en los pliegos para el Término de Potencia no coinciden con los actualmente vigentes según Orden IET 2444/2014 (tarifas 2.1A, 2.1DHA, 3.0A y 3.1A) y BOE 28 de 1 de febrero de 2014 (para tarifas 2.0A y 2.0 DHA). Endesa Energía ofertará conforme a los precios actualmente vigentes en dicha órdenes.

Rogamos nos aclaren si los precios indicados tienen incluido el impuesto de la electricidad y/o IVA."

Aclaración 2ª:

Los precios unitarios máximos sobre los que los licitadores deberán oferta, serán los siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la Orden IET 2444/2014 (tarifas 2.1A, 2.1DHA, 3.0A y 3.1A) y BOE 28 de 1 de febrero de 2014 y sobre los actualmente vigente, más impuestos que le sean de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente

El precio unitario máximo de licitación es el siguiente:

TRAMO 1. PARA POTENCIAS CONTRATADAS INFERIOR O IGUAL A 10 KW.

Concepto	Precio máximo Euros/KW y año
Termino de Potencia:	44,59999.- Euros

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía.:	0,15999.- Euros

TRAMO 2. PARA POTENCIAS CONTRATADAS SUPERIOR A 10 KW

a) Tarifa 2.1 A

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía.	0,15999.- Euros

Concepto	Precio máximo €/PS/Año
Servicio de gestión personalizado	40,00.- Euros

b) Tarifa 2.1 DHA

Concepto	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Potencia.	44,59999.- Euros

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH



Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

Departamento de Contratación y Bienes.

Termino de Energía	P1 - Punta	0,17999.- Euros
	P2 - Valle	0,00999.- Euros

Concepto	Precio máximo €/PS/Año
Servicio de gestión	40,00.- Euros

c) Tarifa 3.0 A

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Potencia	P1 - Punta	40,728885.- Euros
	P2 - Llano	24,437330 - Euros
	P3 - Valle	16.291555.- Euros

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía	P1 - Punta	0,14200.- Euros
	P2 - Llano	0,12000.- Euros
	P3 - Valle	0,07999.- Euros

Concepto	Precio máximo €/PS/Año
Servicio de gestión personalizado	100,00 Euros

TRAMO 3. PARA POTENCIAS CONTRATADAS EN MEDIA TENSION.

a) Tarifa 3.1 A

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Potencia	P1 - Punta	0,11000.- Euros
	P2 - Llano	0,10000.- Euros
	P3 - Valle	0,07000 - Euros

Concepto	Periodo	Precio máximo Euros/KWH
Termino de Energía	P1 - Punta	0,17000.- Euros
	P2 - Llano	0,10000.- Euros
	P3 - Valle	0,03000.- Euros

Concepto	Recargo máximo por gestión de suministro (sobre la CLAUDULA del Impuesto Eléctrico)
Servicio de gestión de suministro	100,00.- Euros



endesa
Endesa Energía, S.A.U.
C.I.F. A-81948077



Los precios unitarios máximo de licitación establecidos en la Cláusula Cuarta del P.C.A.P. no contemplan los impuestos que le sean de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

EXPOSICIÓN TERCERA DE LA EMPRESA ENDESA:

"3.- Obligación de mantener los precios una vez finalizado el contrato y hasta nueva adjudicación (cláusula 5ª PCAP).

Le informamos que Endesa Energía podrá mantener los precios un periodo máximo de tres meses. Transcurrido este periodo, si no se hubiera realizado la adjudicación del nuevo concurso, se actualizarán los precios de acuerdo con las condiciones actuales del mercado."

Aclaración 3ª:

La empresa adjudicataria deberá mantener el precio ofertado durante el periodo máximo de doce meses, desde la formalización contrato y en el supuesto de que este Excmo. Ayuntamiento no haya seleccionado el nuevo adjudicatario en ese periodo, por el plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que ambas partes negocien una nueva tarifa para su entrada en vigor transcurrido los citados tres meses.

EXPOSICIÓN CUARTA DE LA EMPRESA ENDESA:

"4.- Inicio del suministro (cláusula 5ª PCAP): "seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del contrato".

Le informamos que el inicio efectivo del suministro estará condicionado a la concesión del ATR por parte de la empresa Distribuidora."

Aclaración 4ª:

El inicio del suministro deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, contados desde la concesión del ATR por parte de la empresa Distribuidora.

EXPOSICIÓN QUINTA DE LA EMPRESA ENDESA

"5- Revisión de precios por cambios regulatorios (cláusula 5 PPT): "para dicha revisión se tomarán como base las tarifas establecidas en la Orden ITC 3801/2008 de 31 de diciembre y la garantía de potencia definida en el RD 2392/2004 de 30 de diciembre".

Le informamos que la revisión de precios se realizará en base a las ordenes actualmente vigentes (Orden IET/2444/2014 de 19 de diciembre, el RD 1164/2001 de 26 de octubre, la Orden IET/107/2014 de 31 de enero, el RD 216/2014 de 28 de marzo y la Orden ITC 3353/2010 de 28 de diciembre)."

Aclaración 5ª:

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en Orden IET/2444/2014 de 19 de diciembre, el RD 1164/2001 de 26 de octubre, la Orden IET/107/2014 de 31 de enero, el RD 216/2014 de 28 de marzo y la Orden ITC 3353/2010 de 28 de diciembre.



EXPOSICIÓN SEXTA DE LA EMPRESA ENDESA

"6.- Derechos de acometida y demás cantidades que facture la empresa Distribuidora por modificaciones previstas (cláusula 5 PPT): "los costes asociados a cualquier cambio en estos contratos correrán a cargo del adjudicatario".

Rogamos nos aclaren posibilidad de repercutir los derechos de acometida y demás cantidades que facture la empresa Distribuidora por posibles modificaciones, si bien al tratarse de una actividad retribuida de la Distribuidora deberían trasladarse en la facturación de Endesa Energía al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera."

Aclaración 6ª:

Los costos asociados a cualquier cambio en estos contratos que sean girados por la empresa Distribuidora correrán a cargo de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo quedar claramente reflejado en la facturación que se gire al efecto.

EXPOSICIÓN SEPTIMA DE LA EMPRESA ENDESA

"7.- Facturación (cláusula 7 PPT):

- "La empresa adjudicataria emitirá mensualmente una única factura para cada punto de suministro correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural o el periodo que se establezca legalmente y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes".

Tal y como se establece en el art. 95 RD 1955/2000, la lectura de los suministros, y por tanto la fecha en que se realiza, corresponde a las empresas Distribuidoras. En este sentido les informamos que si el suministro no tiene obligación de tener Telemedida, la toma la lectura la realizará la empresa Distribuidora de forma manual y la facturación se realizará conforme a ciclos de lectura, que pueden no coincidir con el mes natural.

- "Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de la misma, será de exclusiva cuenta del adjudicatario".

Le informamos que Endesa Energía, en caso de adjudicación, no asumirá el coste derivado de las transferencias realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera para el abono de las facturas."

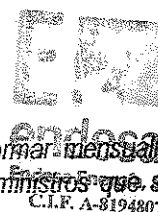
Aclaración 7ª:

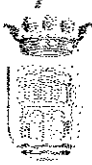
- El régimen de facturación se ajustará a los ciclos de lectura que tenga establecido la empresa adjudicataria, procurando su unificación en un mismo documento, sin perjuicio de que, por sus características de medida, cualquier suministro deba facturarse independientemente.

- Los gastos por transferencia bancarias no serán asumidos por el licitador.

EXPOSICIÓN OCTAVA DE LA EMPRESA ENDESA

"8.- Calidad del suministro (cláusula 8 PPT): "la empresa adjudicataria deberá informar mensualmente al Ayuntamiento de Arcos del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido".





Endesa Energía como Comercializadora estará a lo dispuesto en la normativa vigente. El art. 101 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que "Las interrupciones pueden ser imprevistas o programadas..., en cuyo caso los consumidores deberán ser informados de antemano por la empresa distribuidora...".

Aclaración 8ª:

La cláusula de referencia no contradice el citado art. 101 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, sino que lo suplementa y por lo tanto la empresa comercializadora deberá informar de los cortes e interrupciones de suministro producidos en el mes anterior y de las causas que los originó.

EXPOSICIÓN NOVENA DE LA EMPRESA ENDESA

"9.- Fecha de apertura de las proposiciones económicas. En el anuncio de licitación se indica 27/02/2015 como fecha de apertura de las Proposiciones Económicas. Rogamos nos indiquen la fecha correcta de apertura.

Aclaración 9ª:

El día de apertura de la proposición económica se hará público dentro de los 5 días siguientes al plazo de presentación de ofertas, mediante correo electrónico a los licitadores y en el Perfil del Contratante.

Arcos de la Frontera, 5 de marzo de 2015.

El Alcalde,

JOSE LUIS NÚÑEZ ORDÓÑEZ



Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

ANEXO III

DOCUMENTO DE RETENCION DE CREDITO.



JNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

RC

Clave operación 100
Signo 0

CONTABILIDAD DEL
PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE

RETENCIÓN DE CRÉDITO

Nº. Op. Anterior:
Nº. Expediente:
Aplicaciones: 1
Oficina:
Ejercicio: 2015

Presupuesto 2015

Orgánica	Programa	Económica:	Referencia	Importe EUROS	PGCP
	151	22100	22015000248	375.000,00	
Suministro Energía Eléctrica Urbanismo y Vivienda					

Importe	Importe EUROS
TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS.	375.000,00

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:
Ordinal Bancario

Texto libre

RETENCIÓN DE CRÉDITO PARA LICITACION SUMINISTROS ELECTRICOS

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.



RETIENE CRÉDITO
EL ORDENADOR DE PAGOS

Nº. Operación: 220150000290

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha 03/02/2015



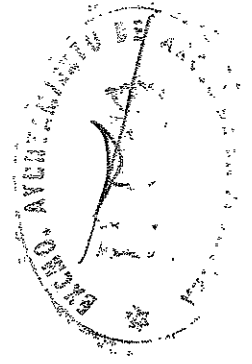
Excmo. Ayuntamiento
de
Arcos de la Frontera

ANEXO IV

OFERTA ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO

C





ANEXO IV- OFERTA ECONÓMICA

D.CARLOS NIETO PERIS con DNI nº 31.835.902-S natural de Algeciras y mayor de edad, y D. MANUEL OLMO CASTILLO con DNI nº 25.943.517-T natural de Jaén, mayor de edad, con nº de Fax a efecto de notificaciones 956667704 y domicilio social en RIBERA DEL LOIRA 60, 28042 Madrid actuando en representación de ENDESA ENERGIA SAU con CIF A81948077, manifiestan que, enterados del anuncio publicado al efecto y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar del con trato de "Suministro de Energía Eléctrica para el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera", y en la representación que ostentan se comprometen a asumir el cumplimiento de dicho contrato, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por los precios que figuran a continuación, adjuntando al efecto modelo de contrato normalizado.

TRAMO 1. PARA POTENCIAS CONTRATADAS INFERIOR O IGUAL A 10 KW.

Endesa Energía propone al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera mantener los suministros correspondientes a las Tarifas 2.0 y 2.0DH en la tarifa PVPC (Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, antiguamente denominada TUR) en EE XXI, al no disponer actualmente de una oferta económica más ventajosa. Si durante la ejecución del contrato Endesa Energía dispone de una oferta económica más ventajosa que la tarifa PVPC, se indicará al Excmo. Ayuntamiento de Arcos con objeto de que en caso de aceptación de la misma, Endesa Energía gestione la contratación de estos suministros.

TRAMO 2 PARA POTENCIAS CONTRATADAS SUPERIOR A 10 KW.

a) Tarifa 2.1 A: 20 puntos

Concepto	Oferta Euros/KW y año
Termino de Potencia	44,444710
Concepto	Oferta Euros/KWH
Termino de Energía (*)	0,152538
Concepto	Oferta €/PS/Año
Servicio de Gestión Personalizado	0

b) Tarifa 2.1 DHA: 20 puntos

Concepto	Oferta Euros/KW y año	
Termino de Potencia	44,444710	
Concepto	Periodo	Oferta Euros/KWH
Termino de Energía (*)	P1 — Punta	0,171856
	P2 — Valle	0,095518
Concepto	Oferta €/PS/Año	
Servicio de Gestión Personalizado	0	

c) Tarifa 3.0 A: 20 Puntos.

Concepto	Periodo	Oferta Euros/KW y año
Termino de Potencia	P1 - Punta	40,728885
	P2 - Llano	24,43733
	P3 - Valle	16,291555
Concepto	Periodo	Oferta Euros/KWH
Término de Energía (*)	P1 - Punta	0,137001
	P2 - Llano	0,108596
	P3 - Valle	0,075780
Concepto		Oferta Euros/KW y año
Servicio de Gestión personalizado		0

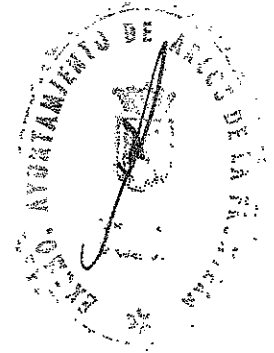
TRAMO 3. PARA POTENCIAS CONTRATADAS EN MEDIA TENSIÓN:

a) Tarifa 3.1 A: 20 puntos

Concepto	Periodo	Oferta Euros/KW y año
Termino de Potencia	P1 - Punta	59,173468
	P2 - Llano	36,490689
	P3 - Valle	8,367731
Concepto	Periodo	Oferta Euros/KWH
Término de Energía	P1 - Punta	0,109412
	P2 - Llano	0,098914
	P3 - Valle	0,069178
Concepto		Oferta Euros/KW y año
Servicio de Gestión personalizado		0

OTROS CONCEPTOS DE CARGOS:

Concepto	Oferta cuota € mes o año
Alquiler Equipo Medida	Según Regulación
Excesos de Potencia	Según Regulación
Excesos de Reactiva	Según Regulación



En Sevilla, a 6 de Marzo de 2015.

Fdo: Carlos Nieto Peris

Fdo: Manuel Olmo Castillo

- Precios sin Impuesto Eléctrico, ni IVA.
- T. Potencia actualmente en vigor según Orden IET 2444/2014.
- Término Energía 2.1A, 2.1DHA y 3.0A: precios contrato tipo Premium con descuento aplicado. Este tipo de contrato Premium es similar a los ofertados por Endesa Energía en otras ocasiones al Excmo. Ayuntamiento de Arcos.
- Alquiler equipos de medida: Según regulación. Endesa Energía trasladará al Excmo. Ayuntamiento de Arcos, en su facturación, las cantidades que establezca la empresa Distribuidora en cada momento.
- Penalizaciones: Endesa Energía no admite las penalizaciones por incumplimiento recogidas en la cláusula 21 del PCAP. Endesa Energía atenderá a los incumplimientos de calidad recogidos en cada momento en la legislación vigente.
- Tarifa de Acceso: Orden IET 2444/2014 de 19 de Diciembre o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Pagos por Capacidad: ITC 3353/2010 de 28 de Diciembre o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Pagos OMIE y OS: Orden IET 107/2014 de 31 de Enero o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Pérdidas: RRDD 216/2014 de 28 de Marzo o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- TOVP: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Coste Interrumpibilidad: Orden IET 2444/2014 de 19 de Diciembre o legislación que la sustituya durante la ejecución del contrato.
- Excesos de potencia: Endesa Energía aplicará en la facturación lo indicado en el punto 1 del artículo 9 del R.D. 1164/2001 de 26 de Octubre, donde se especifica la forma de facturar los excesos de potencia de la tarifa de acceso, que correrían a cargo del cliente, por la diferencia entre la potencia utilizada y la finalmente contratada.
- Excesos de reactiva: Endesa Energía aplicará en la facturación lo indicado en el punto 3 del artículo 9 del R.D. 1164/2001 de 26 de Octubre, donde se especifica la forma de facturar los excesos de energía reactiva, que correrían a cargo del cliente, por la energía reactiva que exceda del 33% del consumo de activa en los periodos horarios de aplicación.
- Endesa Energía ofrecerá para los suministros de BT y sin coste para el Excmo. Ayuntamiento de Arcos un Servicio de Gestión Preferente (SGP) cuyo alcance se detalla en Anexo-I adjunto.